



**GUIA DEL EMPRENDEDOR
PARA LA CREACIÓN DE
SOCIEDADES LABORALES**

FINANCIA





INDICE

PRESENTACIÓN	5
1. FÓRMULAS JURÍDICAS: SOCIEDAD LABORAL	7
A. CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS DE UNA SOCIEDAD LABORAL	10
B.-VALORES Y VENTAJAS: MODELO DE EMPRENDIMIENTO COLECTIVO.....	13
2. ETAPAS PARA LA CREACIÓN DE UNA EMPRESA.....	17
A) LA IDEA DE NEGOCIO Y EL EMPRENDEDOR	19
B) PLAN DE EMPRESA	20
B1. Presentación general del proyecto	21
B2. Investigación de mercado	21
B3. Plan de marketing	22
B4. Plan de producción y calidad	26
B5. Localización y requisitos legales para ejercer la actividad.....	28
B6. Organización y recursos humanos	28
B7. Plan económico financiero.....	30
C) PRINCIPALES OBLIGACIONES FISCALES, CONTABLES Y LABORALES	42
D) FINANCIACIÓN	53
E) RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL	62
3. INFORMACIÓN SOBRE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS	67
4. AYUDAS Y SUBVENCIONES.....	95
5. CALENDARIO FISCAL	129
6. LEGISLACIÓN.....	135
7. DIRECCIONES DE INTERÉS	139



PRESENTACIÓN

Nuestro mercado laboral se encuentra en una fase de profunda transformación y origina que muchos trabajadores y trabajadoras sientan la necesidad de construir su propio espacio de actividad a través de la puesta en marcha de un nuevo proyecto empresarial y también hay muchos trabajadores y trabajadoras que tienen una aspiración y ambición legítima a iniciar una nueva aventura empresarial, en la que puedan plasmar sus ilusiones y sus conocimientos donde ellos sean dueños de su destino laboral.

El cauce para plasmar estas necesidades y aspiraciones quedó definido en la Constitución Española de 1978 cuyo artículo 129.2 manifiesta que “los poderes públicos promoverán eficazmente las diversas formas de participación en la empresa y fomentarán mediante una legislación adecuada, el acceso de los trabajadores a la propiedad de los medios de producción”.

Emprender es una decisión individual, pero desarrollada de forma compartida tiene muchas más posibilidades de éxito. Volvemos a recordar el proverbio “Si quieres llegar rápido ve solo, si quieres llegar lejos ve acompañado”.

Debemos resaltar que el emprendimiento colectivo pasa por fórmulas de economía social, y más en concreto bajo la fórmula de Sociedad Laboral. El emprender de forma colectiva permite complementar capacidades y recursos, compartir ideas, ampliar la red de contactos y compartir responsabilidades.

La participación colectiva de los trabajadores en las decisiones económicas, laborales y estratégicas de la empresa, hacen un tejido empresarial más resistente, más flexible y que destruye menos empleo, en comparación con otras fórmulas de emprendimiento.

Este tipo de empresas son **más resistentes a un entorno de crisis económica** principalmente porque priman **las personas y el fin social sobre el capital**, lo cual se concreta en una **gestión autónoma y transparente, democrática y participativa**, que lleva a priorizar la toma de decisiones más en función de las personas, sus aportaciones de trabajo y servicios prestados a la entidad o en función del fin social, que en relación a sus aportaciones al capital social. El compromiso con el **desarrollo local**, la **igualdad de oportunidades** entre hombres y mujeres, la cohesión social, la **inserción** de personas en riesgo de exclusión social, la generación de empleo estable y de calidad, la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y la **sostenibilidad**, convierten a esta fórmula jurídica en una empresa de valor añadido.

Debemos destacar que se trata de empresas presentes en todos los sectores económicos y de todos los tamaños, llegando a suponer el 10 % del PIB español, representando el 12,5 % del empleo, y donde un 80 % de los contratos son de carácter indefinido.

La idea de emprender y poner en marcha un proyecto empresarial no está exenta de riesgos, muchos de los cuales se pueden minimizar con una buena formación y herramientas que permitan planificar su idea de negocio para asegurarle el éxito al proyecto.

Ya que ser emprendedor y tener éxito no es cuestión de suerte, con esta guía pretendemos facilitar a los emprendedores las principales pautas a seguir a la hora de iniciar su proyecto, así como servir de orientación y de información a todos aquellos que se plantean del autoempleo como un acceso al mercado laboral.

Esta guía se ha estructurado de forma eminentemente práctica, siguiendo los pasos que se deben seguir a la hora de emprender.

La primera parte de esta guía contiene las características, ventajas y valores de una sociedad laboral, así como la legislación específica de este tipo de fórmulas jurídicas

La segunda parte se estructura en el contenido básico de las etapas a seguir en la creación de una empresa, dando importancia a la elaboración de un plan de empresa, entendiéndolo como una proyección de nuestra idea en un documento, de forma que simulamos la puesta en marcha de dicha idea contemplando todas las variables que entrarán en juego. Su realización conlleva un esfuerzo en definir bien nuestro modelo de negocio, la esencia de nuestra empresa, Analizar todas las variables que intervienen en la implementación de la idea para acotar incertidumbres y valorar la viabilidad del proyecto., siendo además una presentación de nuestro proyecto para terceros interesados: posibles socios, inversores, instituciones financieras, organismos públicos a los que vamos a solicitar subvenciones, financiación...

En una tercera parte abordamos los trámites administrativos necesarios de puesta en marcha y las primeras actuaciones a realizar una vez formaliza la constitución de la sociedad laboral, así como algunos aspectos de gran importancia al iniciar la andadura de un proyectos empresarial, en materia de facturación, firma electrónica, prevención rr.ll, limitación pagos en efectivo,....

No menos importante de esta guía es la de señalar las medidas de apoyo existentes a los emprendedores y tan necesarias al inicio de cualquier proyecto empresarial así como son las ayudas y subvenciones de las diferentes administraciones públicas, haciendo hincapié que es una información cambiante por lo que aconsejamos validarla en el momento de su solicitud.

Para finalizar hemos añadido un directorio con los principales organismos a los que en algún momento del proceso de emprender se debe acudir, así como un calendario con las principales obligaciones fiscales vigente a diciembre de 2022.

Esperamos que el contenido de esta guía os sea de utilidad y os ayude a augurar el éxito de vuestro proyecto.



1. FÓRMULAS JURÍDICAS: SOCIEDAD LABORAL



Podemos definir el emprendimiento como:

“La capacidad y voluntad de desarrollar y administrar la apertura de un nuevo negocio, junto con los riesgos que esto implica, con el fin de generar ganancias”.

En el caso de la guía que presentamos vamos a enfocar el emprendimiento en su vertiente de colectivo, es decir que son dos o más de dos las personas que van a emprender.

Uno de los primeros hitos que se plantean es la elección de la fórmula jurídica y dicha elección marcará algunas de las ventajas y valores que marcarán la diferencia de la sociedad.

En el siguiente cuadro señalamos las principales fórmulas y sus requisitos:

	TIPO JURÍDICO	NÚMERO MÍNIMO DE SOCIOS	CAPITAL SOCIAL MÍNIMO	RESPONSABILIDAD DE LOS PROMOTORES	SISTEMA DE TRIBUTACIÓN	RÉGIMEN SS DE LOS SOCIOS TRABAJADORES	
PERSONAS FÍSICAS	EMPRESARIO INDIVIDUAL	1	No existe mínimo legal	Ilimitada	IRPF (rendimientos por actividades económicas)	RETA	
	COMUNIDAD DE BIENES	Mínimo 2	No existe mínimo legal	Ilimitada	Impuesto de Sociedades	RETA con funciones de: *dirección *gerencia socio con > 25% capital social	
	SOCIEDAD CIVIL	Mínimo 2	No existe mínimo legal	Ilimitada	Impuesto de sociedades, salvo las profesionales que tributarán por IRPF	RETA, salvo que demuestre relación laboral	
PERSONAS JURÍDICAS		SOCIEDAD COLECTIVA	Mínimo 2	No existe Mínimo Legal	Ilimitada	Impuesto de Sociedades	RETA con funciones de: *dirección *gerencia socio con > 25% capital social
		SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Mínimo 1	Mínimo 3.000,00	Limitada al capital aportado	Impuesto de Sociedades	RETA con funciones de: *dirección *gerencia socio con > 25% capital social RETA con funciones de: *dirección *gerencia socio con > 25% capital social
		SOCIEDAD ANÓNIMA	Mínimo 1	Mínimo 60.000,00	Limitada al capital aportado	Impuesto de Sociedades	RETA con funciones de: *dirección *gerencia socio con > 25% capital social

	SOCIEDADES MERCANTILES	SOCIEDAD COMANDITARIA POR ACCIONES	Mínimo 2	Mínimo 60.000,00	Socios colectivos: Ilimitada Socios Comanditarios: Limitada	Impuesto de Sociedades	RETA con funciones de: *dirección *gerencia socio con > 25% capital social
		SOCIEDAD LABORAL	Mínimo 3, (se pueden constituir con 2 de forma transitoria).	Mínimo 60.000,00 (SAL) Mínimo 3.000,00 (SLL)	Limitada al Capital Aportado	Impuesto de Sociedades	Régimen general, salvo administradores con contrato de alta dirección o retribuidos que están en régimen asimilado y familiares en RETA
	SOCIEDADES NO MERCANTILES	SOCIEDAD COOPERATIVA	Mínimo 3	Mínimo fijado en los estatutos	Limitada al Capital aportado	Impuesto de Sociedades (régimen especial)	O todos en el RETA o todos en Régimen General, a su elección.

Debido a las ventajas y valores que representa la fórmula jurídica de **sociedad laboral** entendemos que es una decisión claramente beneficiosa tanto para los emprendedores como para la sociedad, debido a que priman las personas sobre el capital.

Hemos elaborado esta guía basándonos en dicha elección como fórmula jurídica.

A. CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS DE UNA SOCIEDAD LABORAL

Se entiende por Sociedad Laboral, toda aquella sociedad mercantil y de capital, que, habiendo adoptado la forma jurídica, bien de Anónima, bien de Limitada, tiene la mayoría del capital social (al menos el 50,01%) en manos de socios trabajadores que prestan en ella sus servicios retribuidos de forma directa y personal, siendo su relación por tiempo indefinido.

DENOMINACIÓN:

En su **denominación** deben figurar las siguientes indicaciones o sus abreviaturas, en cada caso:

Sociedad Anónima Laboral o S.A.L.

Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral o S.L.L.

MARCO LEGAL:

La normativa jurídica que les resulta aplicable, será prevista en las disposiciones siguientes:

Ley 44/2015, de 14 de octubre, de sociedades laborales y participadas.

Real Decreto 2114/1998, de 2 de octubre, sobre Registro Administrativo de Sociedades laborales.

Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. (supletoriamente).

Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social.

NÚMERO MINIMO DE SOCIOS:

El número mínimo de socios para constituir una Sociedad Laboral es de 2 socios trabajadores, con la obligación de incluir por lo menos a un socio más, ya sea trabajador o capitalista, en los tres años siguientes a su constitución.

TIPOS DE SOCIEDADES LABORALES:

Las Sociedades Laborales pueden ser de dos tipos:

Sociedades Anónimas Laborales.

Sociedades Limitadas Laborales.

CAPITAL SOCIAL:

En las sociedades laborales, la cifra de capital social será como mínimo de:

Si es una Sociedad Anónima Laboral: 60.000,00 euros, suscrito totalmente y desembolsado, al menos, en un 25 por ciento en el momento de su constitución.

Si es una Sociedad Limitada Laboral: 3.000,00 euros, íntegramente suscrito y desembolsado al 100 por 100 en el momento de su constitución.

CLASES DE ACCIONES/ PARTICIPACIONES:

En este tipo de sociedades, las acciones y participaciones sociales podrán ser de dos Clases:

- ✚ «Clase Laboral»: las que son propiedad de los trabajadores cuya relación es indefinida.
- ✚ «Clase General»: el resto. Una sociedad laboral puede tener acciones y participaciones de ambas clases.

TIPOS DE SOCIOS:

En las sociedades laborales pueden existir los siguientes socios:

- ✚ Socios trabajadores: Socios ligados a la sociedad mediante un contrato de trabajo indefinido y a jornada completa o parcial.
 - Sin ellos no existe la sociedad.
 - Su relación es laboral y de carácter indefinido y legalmente al menos el 50,1% del capital social debe estar en manos de este tipo de socios.
- ✚ Socios no trabajadores, que aportan únicamente capital.

NOTAS CARACTERÍSTICAS:

La mayoría del capital social es propiedad de los trabajadores que prestan en ellas servicios retribuidos de forma personal y directa, en virtud de una relación laboral por tiempo indefinido. En caso de transgresión sobrevenida de este límite, la sociedad debe corregirla en el plazo de 18 meses a contar desde el primer incumplimiento.

Ninguno de los socios es titular de acciones o participaciones sociales que representan más de 1/3 del capital social, salvo que:

- La sociedad laboral se constituya inicialmente por dos socios trabajadores con contrato indefinido, en la que tanto el capital social como los derechos de voto están distribuidos al 50%, con la obligación de que en el plazo máximo de 36 meses se ajusten al límite indicado.
- Los socios sean entidades públicas, de participación mayoritariamente pública, entidades no lucrativas o de la economía social, en cuyo caso la participación podrá superar dicho límite, sin alcanzar el 50% del capital social. En caso de

transgresión sobrevenida del límite, la sociedad debe corregirla en el plazo de 18 meses a contar desde el primer incumplimiento.

El número de horas-año trabajadas por los trabajadores no socios contratados por tiempo indefinido no supera el 49% del cómputo global de horas-año trabajadas en la sociedad laboral por el conjunto de los socios trabajadores (no se computan los trabajadores con un grado de discapacidad del 33% o más).

Si se supera ese límite, la sociedad deberá alcanzarlos de nuevo en el plazo máximo de 12 meses (36 meses en caso de subrogación legal o convencional de trabajadores), prorrogable hasta dos veces por un plazo máximo de otros 12 meses.

FONDO ESPECIAL DE RESERVA:

Además de las reservas legales o estatutarias que procedan, las sociedades laborales están obligadas a constituir un Fondo Especial de Reserva, que:

- Se dota con, al menos, el 10% del beneficio líquido de cada ejercicio hasta que se alcance al menos una cifra superior al doble del capital social escriturado.
- La no dotación de ese porcentaje al Fondo Especial de Reserva puede ser causa de descalificación de la sociedad como laboral.
- Sólo puede destinarse a la compensación de pérdidas en caso de que no existan otras reservas disponibles suficientes para ese fin, y/o la adquisición de sus propias acciones o participaciones sociales, que deberán de ser enajenadas a favor de los trabajadores con contrato por tiempo indefinido.

B.-VALORES Y VENTAJAS: MODELO DE EMPRENDIMIENTO COLECTIVO

1. VALORES DE LA SOCIEDAD LABORAL EN EL ENTORNO SOCIAL

SOMOS EMPRESA

La sociedad laboral es un modelo empresarial, es decir, su primera característica es “ser empresa” entendida como organización cuya función es producir bienes y servicios de la forma más eficiente y rentable.

SOMOS TRABAJADORES. SOMOS PARTICIPACIÓN

La principal característica de la sociedad laboral, es ser una empresa gestionada y participada por los trabajadores, que compatibilizan una doble función de socio y

trabajador, con lo que las personas integrantes de una sociedad laboral son a la vez empresarios y asalariados.

- Como empresarios aportan capital en un proyecto empresarial generador de riqueza.
- Como asalariados son perceptores de una renta en compensación a su trabajo.

VOCACION DE DIMENSIONAMIENTO EMPRESARIAL

- Su condición de empresa, supone la creación de un modelo organizativo amplio, con visión de crecimiento, con el objetivo y vocación de tener un tamaño empresarial competitivo.
- Su condición de “sociedad” significa la voluntad de un conjunto de personas que se asocia para desarrollar una actividad empresarial, en contraposición al concepto de “empresario individual”.

LAS PERSONAS “LO PRIMERO”

La Sociedad Laboral es un modelo empresarial con primacía de las personas y del fin social sobre el capital, con una gestión transparente, democrática y participativa que lleva a priorizar la toma de decisiones en función de las personas.

EMPRESA SOSTENIBLE

La Sociedad Laboral plantea un modelo de empresa “sostenible”, promoviendo tanto la solidaridad interna entre sus integrantes, como su compromiso con la sociedad. Esto supone una apuesta por

- La igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.
- La conciliación de la vida personal, familiar y laboral.
- La defensa de los derechos laborales.
- La sostenibilidad.

COMPROMISO CON EL TERRITORIO Y EL DESARROLLO LOCAL

La condición de socio-trabajador de los integrantes de una sociedad laboral, hace que sea un modelo empresarial muy unido a su territorio y por tanto muy comprometido con el desarrollo local, contribuyendo por tanto a mantener la cohesión social en su entorno.

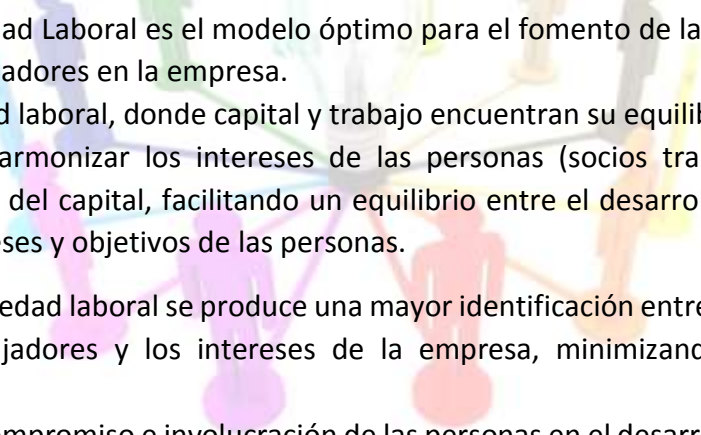
GENERADORA DE EMPLEO ESTABLE Y DE CALIDAD

La Sociedad Laboral es un modelo empresarial de empresarios asalariados que tiene como principio incorporar al mayor número de trabajadores posibles a esa doble condición de empresario y trabajador. Esto supone que la sociedad laboral es generadora de empleo estable y de calidad.

Al ser una sociedad de “asalariados” sus integrantes son cotizantes al régimen general de seguridad social, adquiriendo por tanto todos los derechos que este régimen supone y contribuyendo a su vez a la sostenibilidad del sistema de seguridad social, con unas aportaciones equitativas.

2. VENTAJAS DE LA SOCIEDAD LABORAL PARA LOS SOCIOS-TRABAJADORES

2.1. Ventajas de carácter estratégico

- 
- El diagrama muestra una red de siluetas de personas de diferentes colores (verde, amarillo, naranja, rojo, púrpura) conectadas por líneas, representando una estructura colaborativa y de red.
- La Sociedad Laboral es el modelo óptimo para el fomento de la participación de los trabajadores en la empresa.
 - “Sociedad laboral, donde capital y trabajo encuentran su equilibrio”.
Permite armonizar los intereses de las personas (socios trabajadores) y los intereses del capital, facilitando un equilibrio entre el desarrollo empresarial y los intereses y objetivos de las personas.
 - En la sociedad laboral se produce una mayor identificación entre los intereses de los trabajadores y los intereses de la empresa, minimizando los conflictos internos.
 - Mayor compromiso e involucración de las personas en el desarrollo del proyecto empresarial.
 - La sociedad laboral, por sus características intrínsecas, se visualiza como una empresa socialmente responsable, lo que favorece la percepción que tienen sobre ella clientes y agentes económicos.
 - La sociedad laboral es una empresa comprometida con su entorno, lo que impulsa la actividad económica en el territorio en el que ejerce su actividad.
 - La doble condición de socios y trabajadores de sus integrantes, hace que se puedan desarrollar unas relaciones laborales óptimas, facilitando la adaptación de las condiciones salariales y laborales a la situación económica, lo que favorece su competitividad.
 - El modelo de sociedad laboral facilita la reinversión de beneficios, y por tanto mejora la capitalización y la solvencia empresarial.
 - La prevalencia de los intereses de las personas, favorece la motivación ante la formación profesional y la capacitación individual de los trabajadores.

2.2. Ventajas de carácter económico.

- Derecho al abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único.
Esta ayuda conlleva la devolución del **100%** de la cuota del **trabajador** a la Seguridad Social si está encuadrado en el Régimen General y si el trabajador está dado de alta como **autónomo** se subvencionará el **50 % de la cotización** del trabajador.
- Exención en IRPF de las prestaciones por desempleo cuando se perciben en la modalidad de pago único (exención en su totalidad desde 1/1/2013).
- Encuadramiento de los socios trabajadores en el Régimen General de la Seguridad Social, incluso los administradores, lo que conlleva todos los derechos de desempleo, FOGASA, formación profesional, pensiones, bajas por enfermedad.
- La Sociedad Laboral tiene personalidad jurídica como sociedad mercantil, por lo que la responsabilidad por las deudas sociales de sus socios trabajadores frente a terceros, está limitada al importe de sus aportaciones a capital social.
- Capacidad para captar inversión de socios no trabajadores sin desnaturalizarse, asunto de gran importancia para conseguir contratos, renovar equipos, y mejorar su posición competitiva, además de quedar en una posición envidiable para las contrataciones de servicios públicos, al poder admitir hasta un 49% de capital de un solo socio no laboral, siempre que este sea la administración pública.

2.3 Ventajas fiscales:

- Bonificación en el impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- Impuesto de sociedades: libertad amortización de los elementos de inmovilizado material e inmaterial adquiridos durante los cinco primeros años, desde su calificación como sociedad laboral.
- ✚ Acceso a ayudas específicas para las sociedades laborales y la economía social, además de las correspondientes a la PYME.
 - Ayudas por incorporación de desempleados como socios trabajadores.
 - Subvenciones financieras.
 - Ayudas a la realización de inversiones.
 - Subvenciones para asistencia técnica.



2. ETAPAS PARA LA CREACIÓN DE UNA EMPRESA



A) LA IDEA DE NEGOCIO Y EL EMPRENDEDOR

El iniciar una actividad empresarial implica aspectos muy positivos, entre los que podemos destacar:

- ✚ Independencia.
- ✚ Organización del trabajo de forma autónoma.
- ✚ Satisfacción personal.
- ✚ Mayor prestigio social.
- ✚ Mayores ingresos.
- ✚ Estabilidad en el empleo.
- ✚ Estímulo de la propia creatividad.

Todo proyecto de empresa se desarrolla en torno a una idea, que surge como consecuencia de la detección de una oportunidad de negocio.

Las ideas de negocio que finalmente resultan más exitosas, responden a una necesidad sentida por el emprendedor en un momento determinado, que carece de respuesta. Y gracias a aquella, esboza una posible solución que impactará la vida de las personas y, a largo plazo, la economía de un sector, región o país. Pero fundamentalmente, significa que alguien (gobiernos, empresas, consumidores) estarán dispuestos a pagar por ella de modo consistente y constante.

Sin embargo, son muchos los factores que pueden llevar a una persona a inclinarse por un negocio en concreto. Con carácter general puede venir determinada por alguno de los siguientes:

- Oportunidades de negocio en mercados poco abastecidos, de nueva creación o con un alto potencial de crecimiento.
- Conocimientos técnicos sobre mercados, sectores o negocios concretos.
- Simplicidad del negocio.
- Franquicias

Una vez definida la idea y antes de entrar en su análisis más detallado, conviene que los promotores se planteen algunas preguntas:

- ¿Se trata de una idea realista?
- ¿Es viable técnicamente?
- ¿Es viable desde el punto de vista económico?
- ¿Se está en condiciones de poder acometerla?
- ¿Su rentabilidad justifica los esfuerzos necesarios para ponerla en marcha?

Pero sin duda el factor más importante es la ilusión o confianza que los promotores tienen en la idea, así como algunas cualidades del emprendedor.

Si bien, no existen cualidades y aptitudes concretas que califiquen a los emprendedores de éxito, pero si existen algunas características de la personalidad del emprendedor, que de forma individual o en unión con otros emprendedores en proyectos de autoempleo colectivo se pueden potenciar para asegurarlo.

La siguiente lista no es exhaustiva. De cualquier modo, con esta enumeración la persona puede conocer con qué puntos débiles y fuertes cuenta, y así poder adoptar soluciones adecuadas a sus carencias:

- ✚ Creatividad/innovación
- ✚ Entusiasmo
- ✚ Autoconfianza.
- ✚ Asunción de riesgo.
- ✚ Afán de superación y aprendizaje
- ✚ Adaptación al cambio
- ✚ Resistencia al fracaso
- ✚ Gran capacidad de trabajo

Finalmente queremos terminar haciendo hincapié con que, si bien la idea es importante, pero no es desde luego determinante. Muchas personas piensan que su idea debe ser innovadora y que no debe ser objeto de copia por otros, pero se equivocan. La clave está, en la ejecución que de esta idea pueda hacerse por el equipo que ponga en marcha el proyecto.

B) PLAN DE EMPRESA

Una vez definida la idea debemos desarrollarla de forma exhaustiva a través del PLAN DE EMPRESA teniendo en cuenta que es un documento dinámico y cambiante, en el que plasmaremos la estrategia empresarial, definiremos el negocio, y desarrollaremos todas las áreas de gestión.

Los puntos básicos que debe contener son:

- B1. Presentación general del proyecto
- B2. Investigación de mercado.

B3. Plan de marketing.

B4. Plan de producción y calidad.

B5. Localización y requisitos legales para ejercer la actividad.

B6. Organización recursos humanos

B7. Plan económico financiero.

B1. Presentación general del proyecto

Este primer apartado del plan, es la carta de presentación del proyecto que deseamos iniciar y contendrá como mínimo:

- ✚ Denominación social, Nombre Comercial, Forma Jurídica, Ubicación, Fecha de Creación.
- ✚ Actividad a desarrollar y modelo de negocio. Se debe recoger de una forma simplificada el sector de actividad, el producto o servicio a ofrecer, cómo se va a vender o proyectar dicho producto o servicio, cuál es el público objetivo o clientela, y cuáles las ventajas competitivas o los factores clave de éxito del proyecto.
- ✚ Equipo promotor con brevísima descripción de los Curriculum Vitae haciendo especial hincapié en las aptitudes relevantes para el negocio

B2. Investigación de mercado

Un estudio de mercado permite conocer las características clave de la audiencia y competencia antes del lanzamiento de un servicio o producto.

Debemos previamente revisar las características del sector al que queremos entrar, tanto antes de empezar a invertir en el desarrollo del producto como en campañas o estrategias de publicidad.

Sin información, sin datos o sin un estudio que nos permita conocer las posibilidades que tenemos, estaremos arriesgando demasiado, sin poder entender las necesidades reales de las personas y sin conocer las posibilidades de éxito.

¿Qué significa realmente?

Si hablamos en términos económicos y según algunas fuentes, podemos decir que “los estudios de mercado nos determinan la viabilidad de cualquier actividad económica”.

El estudio de mercado es el inicio y los cimientos previos de cualquier estrategia de Marketing. Analizaremos todos los datos para definir entre otros:

- Posición dentro del mercado del producto o servicio
- Características más resaltantes de la oferta y la demanda
- Segmentación de público
- Análisis de precios
- Posibles canales de distribución y comercialización

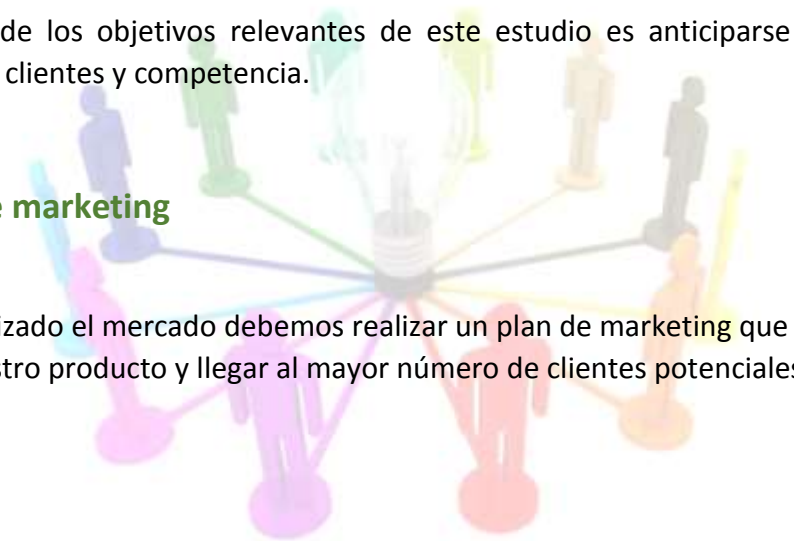
¿Para qué sirve?

El principal objetivo del estudio de mercado es validar la rentabilidad económica. Demostrar la viabilidad de una actividad permitirá maximizar los beneficios desde el inicio e incluso atraer inversión.

Otro de los objetivos relevantes de este estudio es anticiparse a la posible respuesta de clientes y competencia.

B3. Plan de marketing

Una vez analizado el mercado debemos realizar un plan de marketing que nos permita difundir nuestro producto y llegar al mayor número de clientes potenciales.



Podemos estructurarlo así:



1.- Análisis de la situación

A la vista de los resultados obtenidos en el estudio de mercado que hemos visto en el punto anterior, vamos a establecer los objetivos que queremos cumplir durante los periodos temporales que nos planteemos como meta: el primer año, los tres años iniciales, y los cinco contados desde la creación del proyecto.

Debemos hacernos preguntas como:

- ¿Quiénes somos?
- ¿Qué hacemos?
- ¿Cómo interactuamos y desarrollamos el proceso comercial online?

Un análisis de situación toma tiempo realizarlo, pero se vuelve la base para nuestro plan de marketing así que dedícale el tiempo necesario y cuando ya lo tengas será el momento para iniciar a desarrollar los objetivos.

Análisis DAFO

El análisis DAFO se ha considerado como una herramienta útil para realizar un análisis de situación interno y externo de cualquier tipo de negocio.

Para el análisis interno utilizaremos *Debilidades* y *Fortalezas*, donde nos enfocaremos en ver en detalle cómo está funcionando nuestro negocio.

En el análisis externo tomaremos en cuenta las *Amenazas* y las *Oportunidades*, con estos dos apartados veremos cómo estamos hacia afuera, es decir, en comparación con el mercado y sector al que pertenece nuestro negocio.

Veamos un esquema de dicha herramienta:



2.-Evaluar nuestro público objetivo/competidores

Vamos a describir el tipo de público al que dirigimos nuestro producto/servicio, detallando su perfil basándonos en datos demográficos, de edad, género y demás características que sean relevantes y si estamos trabajando en campañas para empresas, clasificaremos las empresas a las que nos dirigimos detallando su sector, tamaño, ubicación, etcétera.

Es importante saber cómo se comportan los usuarios y crear lo que se llama un buyer persona. Con un perfil detallado del usuario esperado, así será más fácil saber cuáles son los objetivos y estrategias más efectivas a desarrollar en nuestro plan.

Análisis de los competidores.

El análisis de los competidores o como muchos otros lo conocen, benchmark, es un paso importante dentro del análisis de la situación antes de iniciar cualquier plan tanto *on* como *off*.

¿Quiénes son tus competidores? precio del producto/servicio, características, reputación, etc. son algunas preguntas que nos pueden ayudar a completar ese análisis.

3.- Fijación de objetivos

Sintéticamente, en una página o menos, redactamos los objetivos que perseguirá nuestra compañía en cuanto a marketing durante el año venidero. Es importante fijarnos objetivos realistas y que sobre todo sean medibles para poder evaluar nuestro desempeño. Por ejemplo “Incrementar las ventas altas” pero este sería un mal objetivo, lo correcto sería “Alcanzar unas ventas incrementadas 5% el primer semestre del segundo año; y un 15% el tercero.

4.- Estrategias y tácticas

He aquí el núcleo de nuestro plan de marketing, donde redactamos las estrategias de marketing que seguiremos y enumeramos cada una de las tácticas que utilizaremos para ejecutarlas.

Por ejemplo, si nuestro objetivo es aumentar la venta de servicios en un 20% en 3 meses, una buena estrategia podría ser la de ofrecer promociones especiales. Eso sería la estrategia, y para poder llevarla a cabo, una de las tácticas sería el e-mail marketing, la repartición de flyers, etcétera.

La sección de tácticas debe incluir todos los pasos que vamos a llevar a cabo para cumplir con nuestra estrategia en cuanto a publicidad, relaciones públicas, e-mailing, promociones, eventos... Una recomendación es la de elaborar un calendario en el que programemos las distintas tácticas planeadas para establecer una evolución lógica.

5.- Desglose del presupuesto

Una vez establecidas nuestras estrategias y tácticas, acabaremos por desglosar el coste asociado a las mismas. En este punto nos veremos obligados a volver hacia atrás en muchos casos, si nos damos cuenta de que hemos escogido tácticas excesivamente costosas y necesitemos replantear nuestra estrategia.

B4. Plan de producción y calidad

Este apartado da a conocer a lo que se dedicará la empresa, qué va a hacer y para quién lo hará (la clientela).

La empresa resolverá un "problema" para la clientela que adquiera el producto o servicio y lo hará de una manera diferente al de los productos o servicios de la competencia. Se explicará cuál es esta solución y el elemento diferenciador de esta solución.

Este/s elemento/s diferenciador/eres puede/n encontrarse en: el precio, la calidad, por ser una novedad, en el diseño, por prestigio y pertenencia a un colectivo, por reducción de riesgos o costes para la clientela... etc.

Características de los productos y servicios objeto de la actividad de la empresa.

Se describirán los productos y servicios que comercializará la empresa. Para eso pueden usarse, por ejemplo, reflexiones sobre los siguientes aspectos:

- Composición inicial de la cartera de productos y servicios. ¿Qué porcentaje de actividad supondrá cada uno de ellos?
- ¿Es una actividad estacional?
- Sí se comercializan productos:
 - Propiedades físicas, químicas y técnicas que hacen que un producto sea útil para determinados usos o funciones.

- Calidad: valoración en razón de estándares que permitan comparaciones con la competencia.
- Envase y embalaje.
- Diseño.
- Marca.
- Servicios asociados al producto o servicio principal (servicio post-venta, garantías, etc.).
- Imagen del producto (opinión que la clientela se forma en función de la información ofrecida)
- Sí se comercializan servicios:
 - Definición de las características de los mismos.
 - Necesidades del mercado que se están satisfaciendo Servicios asociados al producto o servicio principal (servicio post-venta, garantías, etc.).
 - Imagen del producto (opinión que la clientela se forma en función de la información ofrecida).

Una parte importante del plan de producción es la definición de posibles colaboraciones clave en el proceso productivo (personas o empresas colaboradoras, subcontrataciones...)

Se indicará las partes del proceso de producción o de prestación de servicios en las que es necesario contar con colaboraciones y/o subcontrataciones.

Explicar cuáles son estas colaboraciones y en qué consisten, qué valor acercan, si conocemos quienes serán las personas o empresas que las llevarán a cabo o si tenemos definidos los criterios por los cuáles las seleccionaremos (precio, calidad, rapidez, fiabilidad, localización... etc).

Si ya se cuenta con acuerdos formalizados con empresas proveedoras y/o colaboradoras se mencionará este hecho y, de ser el caso, se incluirá como un anexo a este documento.

Seguridad en la calidad de los procesos: garantías, servicio técnico, servicio postventa

Se indicarán los procedimientos o controles establecidos en el proceso de producción o de prestación del servicio que posibiliten garantizar la obtención de un producto o la realización de un servicio de calidad.

Las garantías indican el modo de poder compensar a la clientela ante un defecto del producto, un mal servicio, una reclamación. Tanto el servicio técnico como el servicio postventa sirven para mantener al día y en perfecto estado de uso el producto o actualizado el servicio correspondiente.

B5. Localización y requisitos legales para ejercer la actividad

Indicar donde se establecerá la empresa (en qué localidad) y dentro de esta localidad en qué zona de la misma. Este epígrafe debe desarrollarse con mayor profundidad cuanto mayor importancia tenga la situación de la empresa en la viabilidad del proyecto (por ejemplo, un comercio o un local de hostelería).

Se debe reflexionar e indicar cuáles son los elementos que influyen en la elección de la situación como por ejemplo:

- Cercanía de la clientela y/o facilidades de acceso a la misma.
- Cercanía a las materias primas y/o de empresas auxiliares o colaboradoras.
- Cercanía a otras empresas del sector.
- Cercanía a personal cualificado.
- Propiedad de la infraestructura (oficinas, nave, terrenos...).
- Infraestructuras del territorio y de la zona (puertos, autopistas, aparcamiento, transporte público...)

B6. Organización y recursos humanos

Cuando analizamos la necesidad de Recursos humanos en nuestro Plan de Empresa, llegamos a la conclusión que para el desarrollo del Proyecto no es suficiente con el trabajo que aportan algunos socios, siendo necesario en la mayor parte de los casos contratar trabajadores externos al equipo promotor.

Es en este momento cuando surgen preguntas como: ¿Cuáles son los gastos de las contrataciones? ¿Compensan dichos gastos? ¿Cuáles son las obligaciones y derechos que debemos de cumplir como empleadores?

Las necesidades de personal en la empresa

La selección de personal es una parte decisiva de nuestro proyecto empresarial puesto que nos va a permitir encontrar a las personas que necesitamos para el desarrollo de nuestra actividad.

Por tanto, el proceso de selección de personal nos permitirá cubrir nuestras necesidades de personal.

Además, debemos definir el proceso, las pruebas y los criterios de selección. En este sentido, las entrevistas de selección es la técnica más utilizada, no obstante, existen otras tales como las pruebas psicotécnicas (test de inteligencia, de aptitudes, de personalidad, proyectivos), las pruebas específicas (para evaluar habilidades concretas), dinámicas de grupo para determinar comportamientos en trabajo en equipo (grupo de discusión, situaciones de role play), juego de negocios o simuladores empresariales, pruebas grafológicas, etc.

ORGANIGRAMAS

El objetivo de este punto es conocer cómo organizar al personal de la empresa con independencia del tamaño de la misma. Ya que, comience con tres o cincuenta trabajadores, se debe crear un organigrama, con el objeto de organizar el personal de la empresa por áreas, asignando a cada puesto funciones, tareas y responsabilidades.

El Organigrama puede describirse como un instrumento que indica los aspectos más relevantes de la estructura de una empresa, incluidas las principales funciones y relaciones de cada empleado. Se trata de la estructura organizativa, la división por departamentos, niveles jerárquicos dentro de la empresa, los canales a través de los que se comunica la organización, los niveles de responsabilidad y autoridad...

Gracias al organigrama cualquier persona podrá tener información de quién es quién en la misma, además a nivel interno sirve para evaluar, reorganizar la estructura. Uno de los costes más importantes para un emprendedor son los derivados del personal.

Por ello es muy importante planificar con detalle el tipo de contratación de los trabajadores dependiendo, claro está, del puesto e importancia para la empresa, así como la valía personal y profesional del empleado.

En la actualidad existen diferentes modalidades de contratación, tanto de carácter temporal como indefinido, si bien es un aspecto cambiante por lo que aconsejamos verificar las modalidades vigentes en cada momento de realizar la contratación.

B7. Plan económico financiero

En la creación de nuevos proyectos de emprendimiento, la financiación del proyecto, la gestión y control del área financiera resulta imprescindible, no solo en el desarrollo de creación del proyecto sino a lo largo de toda la duración.

Las finanzas son un área que todo emprendedor, tarde o temprano debe dominar, por tanto a través de este guía se muestran varias herramientas de análisis y planificación financiera que servirán de base sólida al emprendedor para que las finanzas no sean un problema en la gestión de su negocio.

El objetivo principal de la guía es el de proporcionar los conocimientos básicos para elaborar un plan económico financiero, integrado por las cuentas anuales previsionales, que se encarga de detallar y describir la estrategia económico financiera que llevará a cabo el futuro proyecto de negocio.

El plan Financiero debe recoger toda la información de carácter económico y financiero referente al proyecto, para determinar su viabilidad económica. Se trata de analizar si el proyecto reúne las condiciones de rentabilidad, solvencia y liquidez necesarias para llevarlo a cabo.

El propósito de un plan financiero es evaluar el potencial económico del proyecto empresarial y el de presentar alternativas viables de financiación para el mismo.

El Plan económico-financiero es de vital importancia a la hora de pedir financiación, ya que deberá demostrar que el negocio es viable y que generará fondos suficientes para reintegrar la deuda y satisfacer los intereses de la financiación.

Todo plan económico financieros debe contener como mínimo:

1. Plan de inversiones
2. Plan de financiación
3. Plan de tesorería
4. Cuenta de resultados previsional
5. Balance previsional
6. Ratios de solvencia

Detallamos a continuación el contenido de cada uno de ellos:

Plan de inversiones

En este punto, se trata de valorar y cuantificar la inversión de tu proyecto, es decir, lo que nos va a suponer económicamente la puesta en marcha.

Para empezar, determina y valora todos aquellos gastos de constitución necesarios para la legalización de tu proyecto, como pueden ser:

- Los honorarios de un notario, el impuesto sobre actos jurídicos documentados.
- La inscripción al Registro Mercantil.
- La licencia municipal de apertura, etc.

A continuación, define los bienes de inmovilizado (aquellos que permanecerán en la empresa).

Podemos destacar:

- Terrenos y construcciones.
- Instalaciones.
- Maquinaria.
- Herramientas y utensilios.
- Mobiliario.
- Elementos de transporte.
- Equipos informáticos y de oficina.
- Derechos duraderos, pueden estar:
 - Propiedad industrial -patentes y marcas.
 - Traspaso de un local.
 - Uso de aplicaciones informáticas.
 - Depósitos o fianzas.

Posteriormente, hay que determinar y valorar el stock mínimo de existencias iniciales (mercancías y las materias primas) necesarias para poder iniciar la actividad, así como la tesorería, el dinero en efectivo mínimo que necesitará tu empresa para los 3 primeros meses (alquileres, suministros, gastos de personal, etc.).

Puedes seguir este esquema para calcular la inversión de tu proyecto:

CONCEPTO		IMPORTE €
ACTIVO NO CORRIENTE		
	GASTOS DE 1º ESTABLECIMIENTO	
	FIANZAS	
	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	
	OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO	
	MAQUINARIA Y UTILLAJE	
	MOBILIARIO Y ENSERES	
	EQUIPOS INFORMÁTICOS	
	OTROS	
ACTIVO CORRIENTE		
	EXISTENCIAS	
	REALIZABLE	
	TESORERÍA	
TOTAL INVERSIÓN		

Plan de financiación

En este punto hay que determinar la financiación con el que harás frente a las inversiones, es decir de dónde va a salir el capital para financiar el proyecto.

Lo primero que hay que valorar es el capital, es decir, todos aquellos recursos propios, ya sean aportaciones en metálico o en especie (maquinaria, existencias...).

Otro elemento es la financiación ajena, compuesta principalmente por los préstamos con entidades de crédito o particulares y las deudas a contraer tanto con los proveedores de inmovilizado como con los proveedores habituales de existencias.

CONCEPTO		IMPORTE €
RECURSOS PROPIOS		
	CAPITAL SOCIAL	
	OTRAS APORTACIONES	
RECURSOS AJENOS		
	PRÉSTAMOS BANCARIOS	
	ACREEDORES	
TOTAL FINANCIACIÓN		

Recuerda siempre que:

INVERSIÓN = FINANCIACIÓN

Con esta información, podemos elaborar el [BALANCE DE SITUACIÓN INICIAL](#)

Presupuesto de tesorería

La previsión de tesorería es el documento que refleja los flujos monetarios (pagos y cobros) que generará la actividad.

Esta previsión es básica para detectar posibles desfases entre cobros y pagos, lo que nos llevaría a descubiertos. Dado que queremos hacer un análisis de viabilidad financiera a corto plazo, elaboraremos una previsión de tesorería mensual.

Por un lado, haz una previsión de pagos, determinando el sistema de pagos de las compras (al contado, a plazos), vencimiento de impuestos, gastos mensuales, etc.

Por otro lado, elabora una previsión de cobros. Será necesario que determines el sistema de cobro de las ventas, es decir el crédito que concederás a los clientes, así como el momento del cobro de otros ingresos o subvenciones.

Por último, de la diferencia entre las previsiones mensuales de cobros y de pagos, obtendrás los saldos provisionales de tesorería para cada final de mes (**superávits** si son positivos y **déficits** si son negativos), que te ayudarán a determinar la viabilidad financiera de tu proyecto.

Una adecuada gestión de los recursos líquidos debe implicar la anticipación en tiempo a posiciones futuras, de tal forma que de manera anticipada podamos adelantarnos tanto a situaciones conflictivas (escasa liquidez) o aprovechar situaciones ventajosas (exceso de liquidez), y todo ello debido al desfase temporal que existe generalmente entre las corrientes de cobros y pagos en el transcurso habitual de la actividad de la empresa.

Una gestión eficiente de recursos líquidos, implica que en la mente del emprendedor o tesorero figuren los problemas futuros de liquidez, y que los del presente sean solucionados con decisiones anticipadas.

PRESUPUESTO TESORERÍA PREVISIONAL

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
SALDO INICIAL (A)												
PREVISIÓN DE COBROS												
Clientes												
Subvenciones												
TOTAL COBROS (B)												
PREVISIÓN DE PAGOS												
Proveedores												
Alquiler												
Mantenimiento y reparaciones												
Servicios profesionales												
Transportes												
Seguros												
Publicidad												
Suministros												
Sueldos												
Seguridad Social												
Impuestos s/beneficios												
Préstamos												
TOTAL PAGOS (C)												
SALDO (A+B-C)												

Cuenta de resultados previsional

La **cuenta de resultados previsional**, integra junto con el **Balance previsional** y el **presupuesto de Tesorería previsional**, todos los **presupuestos** comentados anteriormente.

Es el documento que refleja todos aquellos costes y consumos que se estiman necesarios para desarrollar la actividad empresarial, **previsión de gastos**, y todos los recursos que se estima que genere la misma, **previsión de ingresos**, y su resultado económico **beneficio o pérdida**.

Esta previsión es básica a la hora de estudiar la viabilidad de una empresa.

Dado que queremos hacer un análisis de viabilidad económica elaboraremos una cuenta de resultados anual. Estudiaremos la Rentabilidad tanto Económica como Financiera de la Cuenta de Resultados previsional. Es muy recomendable que lo hagas con una proyección de 3 años, para ver las previsiones de evolución del negocio.

Para estructurar la cuenta de resultados, el primer paso es determinar y valorar los gastos fijos de tu empresa, es decir, los que no dependan del volumen de producción o venta. El segundo paso es elaborar una previsión de los ingresos que esperas obtener de tu actividad, y a partir de ésta, calcular los gastos variables previstos, los que si dependen del volumen de producción y/o venta.

Para elaborar una previsión de **gastos fijos**, es necesario que tengas en cuenta:

- Alquiler.
- Mantenimiento y las reparaciones.
- Servicios de profesionales independientes.
- Transportes.
- Seguros.
- Publicidad.
- Suministros (agua, luz, teléfono y gas).
- Gastos de personal: sueldos brutos y cotizaciones a la Seguridad Social de promotores y trabajadores.
- Gastos financieros (intereses).
- Amortizaciones (desgaste de los derechos duraderos y los bienes de inmovilizado).

Para elaborar una **PREVISIÓN DE INGRESOS**, deberás seguir un doble camino: determinar una cifra de ventas a partir del estudio de mercado que has realizado.

Una vez determinados los ingresos, tienes que calcular cuáles serán los gastos variables que estos implicarán. En la mayoría de los casos los únicos gastos variables serán aquellos representados por el consumo de existencias: compras +/- variación de existencias. Es el llamado coste de ventas.

Por último, de la diferencia entre la previsión de ingresos y la suma de los gastos, obtendrás el resultado provisional beneficio si es positivo y pérdida si es negativa.

PÉRDIDAS Y GANANCIAS PREVISIONAL

	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3
INGRESOS			
VENTAS			
PRESTACIÓN DE SERVICIOS			
GASTOS			
COSTE DE VENTAS			
GASTOS DE PERSONAL			
AMORTIZACIÓN			
TRIBUTOS			
ARRENDAMIENTOS			
REPARACIÓN Y CONSERVACIÓN			
SERV. PROF. INDEPENDIENTES			
TRANSPORTES			
PRIMA DE SEGUROS			
SERVICIOS BANCARIOS			
PUBLICIDAD Y PROPAGANDA			
SUMINISTROS			
OTROS			
RESULTADO			
GASTOS FINANCIEROS			
RESULTADO ANTES IMPUESTOS			
IMPUESTOS			
RESULTADO NETO			

Balance de situación provisional

El balance es un documento contable que refleja la situación patrimonial de la empresa en un momento determinado.

En este estado se ponen de manifiesto las previsiones de inversión, tanto en equipo fijo como en necesidades del corriente; las condiciones de cobro a clientes y pago a proveedores, lo que nos dará una previsión del contenido de esas rúbricas; los créditos necesarios para hacer frente a las inversiones previstas; etc.

El Balance de situación Previsional se puede confeccionar con los datos de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias provisional y del presupuesto de Caja.

El saldo de tesorería del balance provisional debe coincidir con el saldo del presupuesto de tesorería y el resultado del balance debe coincidir con el que se haya obtenido en la cuenta de resultados provisional.

BALANCE PROVISIONAL

ACTIVO	NETO + PASIVO
<u>Activo no Corriente</u> Inmovilizado inmaterial Inmovilizado material Inversiones financieras a L/P	<u>Neto</u> Capital Reservas Resultados no distribuidos Resultados del ejercicio
	<u>Pasivo no Corriente</u> (préstamos, créditos, proveedores y otras deudas a largo plazo)
<u>Activo Corriente</u> Existencias Realizable a C/P Inversiones financieras temporales Disponible	<u>Pasivo Corriente</u> (préstamos, créditos, proveedores y otras deudas a corto plazo)
ACTIVO = NETO + PASIVO	

Una vez realizado el Plan Económico Financiero de tu futuro proyecto, estarás en condiciones de responder a las siguientes cuestiones:

- ¿Qué volumen de inversión necesito para comenzar mi negocio? ¿Y para los siguientes años?
- ¿Con qué financiación propia cuento inicialmente?
- ¿Cuánto tendría que financiar con fondos ajenos? ¿Dispongo de alguna garantía o aval?
- ¿Cuáles son los gastos de mi proyecto para las ventas previstas para los tres años?
- ¿Tengo beneficios o pérdidas?
- ¿Existe algún problema en la liquidez de mi negocio? En caso afirmativo, ¿cómo lo solucionaré?
- Después de calcular los ratios económicos y financieros, ¿se puede decir que mi empresa es viable, tanto económicamente como financieramente?
- ¿Qué impuestos afectan a la empresa?

Análisis de rentabilidad

La rentabilidad de un nuevo proyecto se puede analizar a través de ratios, es decir por cocientes entre las variables importantes de la cuenta de resultados con el fin de analizar la rentabilidad del proyecto.

Se entiende por rentabilidad de una empresa la tasa con que la empresa remunera a los capitales utilizados, es decir, la eficacia con que la empresa ha actuado.

La expresión representa el beneficio obtenido por cada unidad monetaria invertida; en caso de expresarlo en porcentaje la expresión anterior quedará multiplicada por cien.

Detallamos a continuación los ratios más significativos para analizar un nuevo proyecto de negocio.

Umbral de rentabilidad o punto de equilibrio

El umbral de rentabilidad es la situación en la que los ingresos son iguales a los gastos, es decir no se obtiene beneficios ni pérdidas. Conocer este punto de equilibrio es de vital importancia para conocer cuál es el mínimo nivel de ventas con el cubrir los todos los costes del proyecto. Siendo también la referencia para conocer a partir de qué nivel de ventas el proyecto arrojará beneficios. Es una magnitud que se expresa en unidades monetarias o en unidades de productos.

El cálculo sería:

$$\text{Punto de equilibrio} = \frac{\text{Costes fijos}}{\text{Costes variables/ventas}}$$

Para el cálculo de este punto de equilibrio se hacen las previsiones lo más realistas posibles, teniendo en cuenta que:

- A mayores costes fijos más alto será el punto de equilibrio
- Cuanto menor margen de ventas también mayor será el punto de equilibrio

Rentabilidad económica (ROI)

Se encarga de medir la capacidad de la empresa para recuperar los capitales invertidos, también llamado rentabilidad de los capitales totales o recursos totales o ROI (Return on investments).

A la hora de definir un indicador de rentabilidad económica nos encontramos con tantas posibilidades como conceptos de resultado y conceptos de inversión relacionados entre sí. Sin embargo, sin entrar en demasiados detalles analíticos, de forma genérica suele considerarse como concepto de resultado el Resultado antes de intereses e impuestos, y como concepto de inversión el Activo total a su estado medio.

Calculo de la Rentabilidad Económica o del activo (ROI)

$$\text{Rentabilidad Económica (ROI)} = \frac{\text{Beneficio neto antes de intereses impuestos (BAI)}}{\text{Activo total neto}}$$

Este ratio mide el rendimiento que por término medio generan las inversiones en sentido amplio. Interesará que sea alto en relación con el sector e informa de la rentabilidad bruta que una empresa ha obtenido a través de la combinación de sus factores productivos. Es un buen indicador de la gestión del empresario.

En este caso para evitar la influencia que las fuentes de financiación tengan sobre los beneficios, no se tienen en cuenta los intereses financieros. En cuanto al denominador, el activo neto deberá tener deducidas las amortizaciones.

La rentabilidad financiera (ROE)

La rentabilidad financiera o de los fondos propios, denominada en la literatura anglosajona *return on equity* (ROE), es una medida, referida a un determinado periodo de tiempo, del rendimiento obtenido por esos capitales propios, generalmente con independencia de la distribución del resultado. La rentabilidad financiera puede considerarse así una medida de rentabilidad más cercana a los accionistas o propietarios que la rentabilidad económica, y de ahí que teóricamente, y según la opinión más extendida, sea el indicador de rentabilidad que los directivos buscan maximizar en interés de los propietarios. Además, una rentabilidad financiera insuficiente supone una limitación por dos vías en el acceso a nuevos fondos propios. Primero, porque ese bajo nivel de rentabilidad financiera es indicativo de los fondos generados internamente por la empresa; y segundo, porque puede restringir la financiación externa.

A diferencia de la rentabilidad económica, en la rentabilidad financiera existen menos divergencias en cuanto a la expresión de cálculo de la misma.

La más habitual es la siguiente:

$$\text{Rentabilidad Financiera (ROE)} = \frac{\text{Beneficio neto después de intereses e impuestos (BDI)}}{\text{Fondos propios a su estado medio}}$$

Además de los ratios de rentabilidad analizados existen otros ratios que analizan la **solvencia** de un proyecto. Señalar a continuación algunos de ellos:

Ratios de solvencia

	Formula	Valores
Ratio de fluidez	$\frac{\text{Activo corriente}}{\text{Pasivo corriente}}$	Entre 1,5 y 2: valor óptimo. Puede hacer frente a sus deudas y disponer de un margen para eventualidades Menor de 1,5: puede tener problemas de liquidez Superior a 2: puede evidenciar la existencia de activos circulantes mal invertidos
Ratio de tesorería	$\frac{\text{Realizable+Disponible}}{\text{Pasivo corriente}}$	Próximo a 1: óptimo Inferior a 1: la empresa no cuenta con activos líquidos suficientes para hacer frente a sus deudas a corto plazo; puede tener problemas de liquidez Superior a 1: evidencia un exceso de activos líquidos, estando el exceso mal rentabilizado
Ratio de disponibilidad	$\frac{\text{Disponible}}{\text{Pasivo corriente}}$	Próximo a 0,3: óptimo Inferior a 0,3: puede presentar problemas para atender sus deudas Muy superior a 0,3: existencia de recursos ociosos

Por su parte, los **ratios de endeudamiento** son:

	Formula	Valores
Ratio de endeudamiento	$\frac{\text{Total deudas}}{\text{Pasivo} + \text{Neto}}$	Entre 0,4 y 0,6: óptimo Superior a 0,6: volumen de deudas excesivo; depende de los acreedores para su financiación Inferior a 0,4: estudiar si hay exceso de capitales propios
Ratio de calidad de la deuda	$\frac{\text{Pasivo corriente}}{\text{Total Pasivo}}$	Cuanto menor sea mayor es la calidad de la deuda. Cuanto mayor sea el peso de la deuda a corto plazo, mayor será el riesgo debido a la mayor proximidad de los pagos

Con los puntos que hemos determinado podremos dar por concluido el plan de empresa, en el cual hemos recogido todos los parámetros necesarios para evaluar la viabilidad de nuestro proyecto.

C) PRINCIPALES OBLIGACIONES FISCALES, CONTABLES Y LABORALES

No debemos olvidar que todo proyecto empresarial conlleva una serie de obligaciones de diferente carácter, siendo de vital importancia su cumplimiento ya que si no lleva aparejado importantes sanciones económicas.

Señalamos las principales:

1.-OBLIGACIONES FISCALES



Podemos descartar las principales obligaciones fiscales:

SOCIEDADES MERCANTILES
IS
IVA
IBI
DAOT
IAE

IRPF: *Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas*

IS: *Impuesto de Sociedades*

IVA: *Impuesto sobre el Valor Añadido*

IBI: *Impuesto sobre Bienes Inmuebles*

DAOT: *Declaración anual de Operaciones con terceros*

IAE: *Impuesto Actividades Económicas*

Señalamos los principales modelos tributarios a presentar periódicamente:

- Si realiza pagos **sometidos a retención**, ya sea por tener empleados o efectuar pagos a profesionales, ya sea por abonar rendimientos del capital mobiliario (**modelos 111/123 y 190/193**).
- Deberá **presentar liquidaciones de IVA** de forma trimestral (**modelo 303** y resumen anual **modelo 390**), cuando la actividad realizada este sujeta al impuesto.
- Se deberá realizar la **declaración anual de operaciones con terceros** durante el mes de febrero cuando en el año anterior hayan realizado operaciones con otra persona o entidad que en su conjunto hayan superado los 3.006 Euros (**modelo 347**).
- Debe declarar sus ingresos en el **Impuesto de Sociedades**, durante el mes de julio del año siguiente se liquida el impuesto de sociedades (modelo 200), además de realizar pagos a cuenta (modelo 202) en los meses de abril, octubre y diciembre. El tipo general es el 25% del rendimiento . Se debe tener en cuenta que entidades de nueva creación (excepto las que deban tributar a un tipo inferior), que realicen actividades económicas, en el primer período impositivo en que la BI resulte positiva y en el siguiente sera **15%** del rendimiento.

Debemos tener en cuenta que la relación con las administraciones publicas debe hacerse **de forma telemática** a través de los sistemas establecidos (firma electronica , clave pin....) siendo los siguientes sujetos los obligados:

- Las personas jurídicas.
- Las entidades sin personalidad jurídica.
- Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria. En todo caso, se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles así como, gestores, economistas, asesores fiscales que actúen como colaboradores sociales.
- Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.

Se podrá establecer reglamentariamente otros sujetos con obligación de mantener relación electrónica con la Administración Pública.

2. OBLIGACIONES CONTABLES

¿Qué libros debe llevar una empresa?



A) Los sujetos pasivos del Impuesto de Sociedades (esto es: Sociedades Limitadas, Sociedades Anónimas y Sociedades Cooperativas) están obligadas a la llevanza de los siguientes libros:

- Inventarios y cuenta anuales.
- Libro Diario.
- Libro Mayor (no obligatorio).
- Libros societarios.
- Libro de actas
- Libro de acciones nominativas (si se trata de una S.A.L).
- Libro Registro de socios (en las S.L.L.)

B) Finalmente, los Sujetos Pasivos del IVA están obligados a llevar los siguientes libros:

- Registro de facturas emitidas.
- Registro de facturas recibidas.
- Registro de Bienes de Inversión.

3. OBLIGACIONES LABORALES

OBLIGACIONES LEGALES DE TIPO LABORAL

Trámites para contratar a un trabajador



1.- Antes de que empiece a trabajar, en la Tesorería General de la Seguridad Social correspondiente al domicilio de la empresa debe:

- Solicitar la inscripción de la empresa (si es la primera vez que contrata)
- Afiliar al trabajador (si es la primera vez que trabaja)
- Dar de alta al trabajador en el Régimen General de la Seguridad Social

2.- En el plazo de 10 días desde que se concierta el contrato o su prórroga, debe comunicarse el mismo al Servicio Público de Empleo.

Inscripción de la empresa en la seguridad social

Sólo debe hacerse cuando va a contratarse algún trabajador.

La inscripción es el acto administrativo por el que la Tesorería General de la Seguridad Social asigna al empresario un número para su identificación y control de sus obligaciones en el respectivo Régimen del Sistema de la Seguridad Social. Dicho número es considerado como primero y principal Código de Cuenta de Cotización.

La solicitud se realizará en el Modelo TA-6 y se realizará de forma telemática con firma electrónica.

Al Código de Cuenta de Cotización Principal se vincularán todos aquellos otros actos que puedan asignarse a un empresario. Es importante señalar que el empresario debe solicitar un Código de Cuenta de Cotización en cada una de las provincias donde ejerza actividad, así como en determinados supuestos en que sea necesario identificar colectivos de trabajadores con peculiaridades de cotización.

Afiliación y alta de los trabajadores

En la Dirección Provincial de la Tesorería en la que esté domiciliada la empresa, debe afiliarse al trabajador (si no lo está, ya que la afiliación es única para toda la vida del trabajador). Debe hacerse antes de que empiece a trabajar, mediante el modelo TA.1, acompañado de fotocopia del DNI del trabajador.

En el mismo sitio, y antes de que empiece a trabajar, también debemos darle de alta (esto hay que hacerlo cada vez que se empieza un nuevo trabajo), en el modelo oficial TA.2.

Todos estos trámites con la Seguridad Social deben hacerse a través del Sistema RED y disponer de firma electrónica, ya sea de representante de persona jurídica (si se trata de sociedades mercantiles), o bien autorizar a un tercero para realizar dichos tramites.

En la actualidad ya no está permitido ningún trámite que no sea por medios telemáticos.

Comunicación de los contratos al servicio público de empleo

Una vez determinado el tipo de contrato y formalizado con el trabajador, o cualquier incidencia en el mismo (prórroga, transformación, modificación, etc.), los empresarios están obligados a comunicarlo al Servicio Público de Empleo en el plazo de 10 días.

La comunicación incluirá una serie de datos comunes a todos los contratos (código del contrato, fecha de inicio de la relación laboral, ocupación o profesión, etc.) y otros específicos según la modalidad contractual elegida (así, por ejemplo, en los contratos en prácticas debe indicarse la titulación académica y en los de interinidad la causa que lo motiva).

Esta comunicación se realizara por medios telemáticos, por medio del sistema contrat@ que ha puesto en marcha el Servicio Público de Empleo Estatal.

Una vez que el trabajador empieza a prestar sus servicios, comienza la obligación de pago del salario pactado y de cotizar.

La obligación de cotizar es del empresario y del trabajador, siendo el primero el que debe retener lo que corresponda al trabajador e ingresar las cantidades dentro del mes siguiente al de devengo, por mensualidades vencidas y en un sólo acto. La cantidad a ingresar estará en función del sueldo del trabajador, siempre que esté dentro de las bases máximas y mínimas, a la que se le aplicará unos tipos de cotización determinados.

Algunos conceptos que debemos tener en cuenta relativos a los trabajadores:

CATEGORÍAS PROFESIONALES SEGÚN LA SEGURIDAD SOCIAL

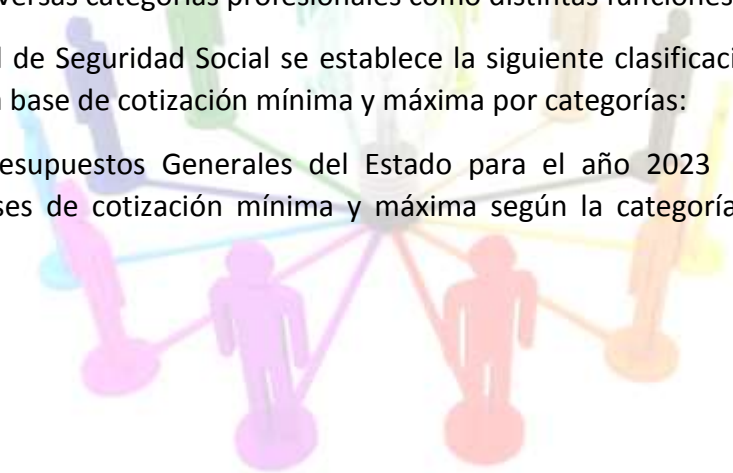
Se denomina categoría profesional a una serie de grupos de valoración salarial en los que vamos a clasificar a los trabajadores de la empresa de acuerdo con las tareas y responsabilidades que van a realizar.

Es mediante la Negociación Colectiva, o mediante acuerdo entre empresa y representantes de los trabajadores donde se establece la clasificación del personal por categorías o grupos profesionales.

El Estatuto de los trabajadores define grupo profesional como aquel que agrupa las aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación laboral y que incluye diversas categorías profesionales como distintas funciones.

A nivel de Seguridad Social se establece la siguiente clasificación definiéndose anualmente la base de cotización mínima y máxima por categorías:

Los Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 establecen las siguientes bases de cotización mínima y máxima según la categoría profesional del trabajador.



BASES DE COTIZACIÓN CONTINGENCIAS COMUNES 2023			
Grupo de Cotización	Categorías Profesionales	Bases mínimas (€/mes)	Bases máximas (€/mes)
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores	1.629,30	4.495,50
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados	1.351,20	4.495,50
3	Jefes Administrativos y de taller	1.175,40	4.495,50
4	Ayudantes no titulados	1.166,70	4.495,50
5	Oficiales Administrativos	1.166,70	4.495,50
6	Subalternos euros/mes	1.166,70	4.495,50
7	Auxiliares Administrativos	1.166,70	4.495,50
		Bases mínimas (€/día)	Bases máximas (€/día)
8	Oficiales de primera y segunda	38,89 euros/día	149,85 euros/día
9	Oficiales de tercera y Especialistas	38,89 euros/día	149,85 euros/día
10	Peones	38,89 euros/día	149,85 euros/día
11	Trabajadores menores de 18 años, cualquiera que sea su categoría profesional	38,89 euros/día	149,85 euros/día

TIPOS DE COTIZACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES CONTINGENCIAS	
MÁXIMO	MINÍMO
4.495,50 euros/mes	1.166,70 euros/mes

EL COSTE DEL TRABAJADOR PARA LA EMPRESA. LAS COTIZACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL. TC1 Y TC2

Cuando el empresario decide contratar a un trabajador, deberá tener en cuenta el coste que le supone dicha contratación puesto que no sólo deberá abonarle el salario, sino que deberá cotizar por él.

Podemos definir la Cotización es la acción por la cual los sujetos obligados aportan recursos económicos al Sistema de la Seguridad Social en virtud de su inclusión en dicho Sistema, por el ejercicio de una actividad laboral

La necesidad de tener cubiertos determinados riesgos obliga a la empresa y al trabajador a efectuar cotizaciones a la Seguridad Social por distintos conceptos.

1. Contingencias Comunes: la cotización por este concepto está destinada a la cobertura de los siguientes riesgos: incapacidad temporal, incapacidad permanente, muerte y supervivencia, siempre que se deriven de enfermedad común o accidente no laboral, maternidad, paternidad, riesgo en el embarazo, jubilaciones...cubren asistencia sanitaria y prestaciones económicas.
2. Desempleo: se destina a la cobertura de la prestación por desempleo. La prestación por desempleo es una prestación económica que se obtiene cuando queriendo y pudiendo trabajar se pierda su empleo o se reduzca la jornada de trabajo, y además se cumplan una serie de características:
 - Estar afiliado y en situación de alta o asimilada al alta (ver apartado siguiente) en la Seguridad Social en un régimen que contemple la contingencia por desempleo.
 - Encontrarse en situación legal de desempleo, acreditar disponibilidad para buscar activamente empleo y para aceptar colocación adecuada (ver apartado a continuación).

Formación: Estas cotizaciones están destinadas a fines de formación, reciclaje del trabajador, tanto desempleado como en activo, para mejorar la cualificación de este.

3. Horas extra: Con el objeto de penalizar la realización de horas extra.

4. Contingencias Profesionales la cotización por este concepto está destinada a la cobertura de riesgos derivados de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales. Se entiende por Accidente de Trabajo toda lesión que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecuta por cuenta ajena. Se entiende por Enfermedad Profesional aquella contraída a consecuencia del trabajo efectuado y ejecutado por cuenta ajena y que esté provocada por la acción de los elementos o sustancias y de las actividades especificadas por ley. Las mutuas son asociaciones de empresarios que se constituyen con el objeto de colaborar en la gestión de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales del personal a su servicio, sin ánimo de lucro y con la responsabilidad mancomunada de sus miembros. Podrán asumir la cobertura de la prestación económica por Incapacidad Temporal derivada de Contingencias Comunes, así como el subsidio por Incapacidad Temporal de los Trabajadores por Cuenta Propia Autónomos y del Régimen Especial Agrario. Se divide en 2 según se trate de IT (incapacidad temporal) o IMS (Incapacidad permanente, muerte y supervivencia).
5. Fondo de Garantía Salarial (FOGASA): Está destinado a garantizar los salarios e indemnizaciones que las empresas no abonen a sus trabajadores. Es un organismo que depende del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales que garantiza a los trabajadores la percepción de salarios, indemnizaciones por despido o extinción de la relación laboral, pendientes de pago por insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso de acreedores del empresario.
6. **A partir de 1 de enero de 2023, hay que sumar el MECANISMO DE EQUIDAD INTERGENERACIONAL** del 0,6 % de la cotización a la Seguridad Social por parte de las empresas y de los trabajadores. Concretamente, un 0,5 % a cargo de la empresa y un 0,1 %, del trabajador. El MEI es aplicable a las bases de cotización por contingencias comunes.

La cuantía de la cotización a la Seguridad Social viene determinada por la aplicación de unos porcentajes denominados tipos de cotización, fijados por el gobierno y que varían según la contingencia protegida sobre una cantidad que viene determinada por la remuneración del trabajador denominada base de cotización.

El tipo de Cotización, que es único para todo el ámbito de cobertura del régimen general, así como su distribución entre las distintas contingencias, y la aportación de empresa y trabajadores, es fijado anualmente por el Gobierno.

TIPOS DE COTIZACIÓN 2023 (PENDIENTE PUBLICACION BASES MINIMAS)			
Tipo de Cotización	Empresario	Trabajador	Totales
Contingencias Comunes	23,60	4,70	28,30
Horas Extraordinarias Fuerza Mayor	12,00	2,00	14,00
Resto Horas Extraordinarias	23,60	4,70	28,30
Formación Profesional	0,60	0,10	0,70
Desempleo Contrato Indefinido	5,50	1,55	7,05
Desempleo Contrato Temporal Tiempo Completo	6,70	1,60	8,30
Desempleo Contrato Temporal Tiempo Parcial	6,70	1,60	8,30
FOGASA	0,20	-	0,20
Formación Profesional	0,60	0,10	0,70
Contingencias Profesionales	Depende del CNAE/OCUPACION	-	-
MEI	0,50	0,10	0,60

CONTRATACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 1.1 del Et deberemos entender por contrato de trabajo aquél por el cual una persona, denominada trabajador, se compromete de forma voluntaria a prestar sus servicios retribuidos, por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización y dirección de otra persona física o jurídica, denominada empleador o empresario

De esta definición podemos extraer unas características básicas que hacen la relación laboral distinta de otras, y diferencian el contrato de trabajo de otros tipos de contratos, por ejemplo, el de arrendamiento de servicios.

Veamos cuales son estas notas propias:

- El objeto del contrato es que el trabajador preste unos servicios, por los que el empresario pagará un salario.
- La prestación de servicios por cuenta ajena, para otra persona.
- El trabajador prestará sus servicios bajo la dirección y el poder de organización del empresario.

Del contrato de trabajo se desprenden unos derechos y unas obligaciones para el empresario y el trabajador. Lo que supone un derecho para el trabajador es un deber para el empresario y viceversa.

Como venimos diciendo a lo largo de la unidad, uno de los costes más importantes en la empresa es el laboral. Por ello, se debe realizar un Plan para planificar el tipo de contratación de los trabajadores dependiendo del puesto e importancia para la empresa, así como de la valía personal y profesional del empleado.

Una vez constituida la empresa, el empresario que quiera contratar trabajadores está obligado a:

- Pagar las cuotas correspondientes a las cotizaciones de los trabajadores y las propias a través del boletín de cotización. Dichos boletines de cotización se deben comunicar a través del sistema SILTRA con firma electrónica, debiendo también informar de todos los conceptos retributivos (CRA), lo cual formalizarán los RNT (Relación nominal de trabajadores) y RLC (Recibo de liquidación de cotizaciones), los cuales se abonarán o bien con cargo en cuenta o con pago electrónico.
- Ingresar en Hacienda las cuotas correspondientes a las retenciones practicadas en nómina a los trabajadores a través del modelo trimestral 111
- El empresario está obligado a garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores, para lo cual deberá:
 - 1) Evitar los riesgos en la medida de lo posible.
 - 2) Evaluar aquellos riesgos que sean inevitables. Esta evaluación se efectuará al inicio de la actividad o cuando se modifiquen las condiciones de trabajo.
 - 3) Planificar y aplicar la actividad preventiva. En el marco de esta actividad preventiva podemos destacar acciones tales como:
 - a) Valorar las repercusiones que tengan las decisiones y actividades de la empresa sobre la seguridad y la salud de los trabajadores.
 - b) Asegurar una protección suficiente y adaptada a las diferentes condiciones de los trabajadores de la empresa (en particular en relación a las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente, menores de edad o aquellos trabajadores especialmente sensibles a determinados riesgos).

- c) Establecer procedimientos de formación para los trabajadores y sus representantes.
- d) Planificar las medidas a adoptar ante posibles situaciones de emergencia.
- e) Establecer canales para recibir propuestas y sugerencias de los trabajadores y sus representantes.

D) FINANCIACIÓN



Si estás pensando en poner en marcha un proyecto empresarial, existen diferentes fuentes de financiación a las que se pueden acceder en función de cuales vayan a ser las características del modelo de negocio a emprender.

Conseguir la financiación necesaria, tanto para poner en marcha un proyecto empresarial como para su desarrollo y crecimiento posterior, suele ser una de las dificultades principales a las que se enfrentan todos los emprendedores.

Todas las formas de financiación son válidas, pero no todas van a encajar bien con nuestro tipo de proyecto empresarial, por lo será necesario buscar el tipo de financiación que se ajusta mejor a sus necesidades.

Disponer de un plan de empresa como el que hemos explicado en los apartados anteriores, constituye la mejor <tarjeta de presentación> de nuestro proyecto empresarial y resulta una herramienta muy útil para la obtención de la financiación necesaria para el lanzamiento del negocio.

A continuación, analizamos algunas de las principales fuentes de financiación a disposición de los emprendedores:

FINANCIACIÓN PROPIA.

La autofinanciación es el dinero que nosotros mismos aportamos a la empresa, aportación que muchos temen hacer, pero también básica, porque si creemos en nuestra idea, deberíamos invertir en ella.

Si no se dispone del dinero que requiere realmente la inversión de un negocio, pero el emprendedor se encuentra cobrando su prestación por desempleo, una de las principales fuentes a las que puede recurrir para impulsar la autofinanciación de proyectos empresariales lo constituye la capitalización de la prestación por desempleo.

PRÉSTAMO BANCARIO.

Para la evaluación de la conveniencia de solicitar un préstamo bancario, hay que considerar las características de la operación, que incluye el tipo de interés y comisiones, las garantías que el banco puede solicitar (aval, hipoteca,...) y el plazo de amortización. Este último puede ser corto o largo en función del tipo de inversión a financiar. Cuando se invierte en activos inmovilizados lo más lógico es financiarlos a largo plazo. En cambio, cuando se invierte en activos corrientes, lo más frecuente es financiarlos a corto plazo. De esta forma, se intenta que sea la propia inversión la que genere los flujos de caja que permitirán devolver el préstamo que la financia.

En relación con el tipo de interés, la tendencia es pactar un tipo variable en relación a un tipo de mercado.

También se puede obtener un tipo fijo, aunque esta opción es más peligrosa cuando los mercados fluctúan.

MICROCRÉDITO SOCIAL.

Los emprendedores de la Comunidad de Madrid pueden acceder a la financiación de sus proyectos empresariales a través del **Microcrédito Social solicitado a través de Microbank, el Banco Social de la Caixa.**

<https://www.microbank.com>

El Microcrédito Social va dirigido a emprendedores que pueden tener dificultades de acceso a la financiación. Para su formalización es necesario un Plan de Empresa y un certificado de viabilidad emitido por la Comunidad de Madrid (entidad colaboradora).

La concesión final del microcrédito está sujeta al análisis, estudio y aplicación de criterios específicos que realice la entidad financiera (Microbank) tanto del proyecto empresarial como del emprendedor.

La cuantía podrá ser de hasta 25.000 euros por proyecto y podrá llegar a ser de hasta el 100% de la inversión. Con este microcrédito está destinado a financiar proyectos de autoempleo, pequeños negocios y microempresas, con un plazo máximo de 6 años, carencia de seis meses del capital y sin garantía real.

LÍNEAS DE PRÉSTAMO ICO.

El Instituto de Crédito Oficial (ICO) posee varias líneas para financiar tanto proyectos de inversión como necesidades de liquidez de autónomos y empresas, entre las que destacan las siguientes:

- **Línea ICO Empresas y Emprendedores.** Financiación orientada a autónomos, empresas y entidades públicas y privadas, tanto españolas como extranjeras para acometer sus actividades empresariales y/o cubrir sus necesidades de liquidez dentro del territorio nacional.
- **Línea ICO Garantía SGR/SAECA.** Financiación orientada a autónomos y empresas españolas o mixtas con capital mayoritariamente español que cuenten con el aval de una Sociedad de Garantía Recíproca (SGR) o de la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria (SAECA). La tramitación de las operaciones se realiza directamente a través de las entidades de crédito, en las Sociedades de Garantía Recíproca o en SAECA.

LÍNEAS ENISA.

El Programa ENISA apoya financieramente a través del préstamo participativo a las pymes de reciente constitución a través de dos líneas distintas:

- **Línea Jóvenes Emprendedores.** Dirigida a dotar de financiación a pymes de reciente constitución, creadas por emprendedores de hasta 40 años.
- **Línea Emprendedores.** Dirigida a apoyar financieramente a pymes de reciente constitución, promovidas por emprendedores sin límite de edad.

LÍNEA DIRECTA DE INNOVACIÓN CDTI.

El Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial, E.P.E. (CDTI-E.P.E.) es una Entidad Pública Empresarial, dependiente del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, que promueve la innovación y el desarrollo tecnológico de las empresas españolas, financiando a través de esta línea específica, proyectos de carácter aplicado, muy cercanos al mercado, con riesgo tecnológico medio/bajo y cortos períodos de recuperación de la inversión, que consigan mejorar la competitividad de la empresa mediante la incorporación de tecnologías emergentes en el sector.

CROWDFUNDING.

Este sistema de financiación, conocido también como «cooperación colectiva» consiste en que los emprendedores consiguen a través de una plataforma micro-aportaciones, casi donaciones podríamos decir, a cambio de una recompensa que puede ser algo simbólico. A cambio se les mantiene informadas de la evolución del proyecto.

CROWDLENDING.

El crowdlending es otra forma de financiación colaborativa en la que los inversores reúnen el capital necesario para poder dar un préstamo crediticio a los emprendedores. La principal diferencia respecto el crowdfunding es que, en el crowdlending, el inversor es quien recibe la propuesta de los interesados en recibir la financiación y, en el crowdfunding, son los inversores los que acuden a los proyectos.

PLAYFUNDING.

Este un tipo de financiación consistente en que los emprendedores ganan dinero para su proyecto a partir de la visualización de anuncios publicitarios, los cuales insertan las empresas que lo patrocinan. Parece complejo, pero no lo es tanto, su funcionamiento es sencillo: a través de una plataforma web, los emprendedores subirán su proyecto, manteniéndose a la espera de que una empresa los “patrocine”. Entonces, ésta insertará su spot publicitario en su web y, en función del número de visualizaciones, pagará a la empresa patrocinadora. De esta manera todos salen ganando; unos reciben dinero y otros dan a conocer su producto, negocio, idea, etc.

BUSINESS ANGEL.

También conocido como “inversores visionarios” o “inversor angelical”, son personas físicas de elevada capacidad económica que, con un amplio conocimiento de determinados sectores de actividad, impulsan el desarrollo de proyectos empresariales con alto potencial de crecimiento en sus primeras etapas de vida, aportando capital y valor añadido a la gestión.

CAPITAL RIESGO O VENTURE CAPITAL.

Se trata de empresas o fondos capitalistas especializados en invertir sus propios recursos en la financiación temporal de pymes, generalmente innovadoras, de naturaleza no inmobiliaria y que no coticen en un mercado oficial bursátil, y con el objeto principal de vender su participación al cabo de unos pocos años obteniendo un considerable beneficio.

PRÉSTAMO PARTICIPATIVO.

Los préstamos participativos son un instrumento de financiación de proyectos empresariales que se caracteriza por la participación de la entidad prestamista en los beneficios de la empresa financiada, considerándose como una figura intermedia entre el préstamo tradicional y el capital riesgo. No exige avales, cuenta con un tipo de interés mixto (fijo y variable) y es compatible con otros préstamos.

SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA.

Las Sociedades de Garantía Recíproca (SGR) son entidades financieras cuyo objeto principal consiste en facilitar el acceso al crédito de las pequeñas y medianas empresas y mejorar, en términos generales, sus condiciones de financiación, a través de la prestación de avales ante bancos, cajas de ahorros y cooperativas de crédito, Administraciones Públicas y clientes y proveedores.

Cada SGR tiene unas condiciones específicas, resultando por tanto conveniente analiza y comparar las condiciones específicas de acceso de cada una de las mismas.

AYUDAS Y SUBVENCIONES PÚBLICAS.

Conjunto de programas de ayudas e incentivos económicos de apoyo a empresas y emprendedores que son convocados por las Administraciones central, autonómica y local y por los organismos públicos con el fin de impulsar la creación de proyectos empresariales y la generación de empleo. Estas ayudas están en constante modificación, por lo que se recomienda consultar regularmente la información disponible sobre las

mismas (*en la guía hay un apartado específico con las ayudas de las diferentes comunidades autónomas para sociedades laborales*)

De forma adicional y complementaria, existen otro tipo de instrumentos financieros que igualmente se encuentran a disposición de los emprendedores y empresas, dirigidos a apoyar los primeros años de supervivencia de sus proyectos empresariales, así como su consolidación.

FINANCIACIÓN VÍA CLIENTES Y PROVEEDORES.

Este tipo de financiación recibe la denominación de financiación automática, ya que es generada por la propia actividad de explotación y su obtención es más sencilla que en la mayoría de otras alternativas de financiación.

En el caso de clientes, el coste financiero viene dado por el descuento por pronto pago que se ofrece. En el caso de proveedores, el coste financiero corresponde a la renuncia que hace la empresa del descuento por pronto pago.

Por ejemplo, si un proveedor ofrece un descuento por pronto pago del 2% por pagar a 30 días, en lugar de pagar al vencimiento de la factura a 90 días, el coste financiero es del 2% por dos meses de financiación.

Es decir, si el cliente decide pagar 90 días, está soportando un coste del 2% por dos meses de financiación.

De hecho, este coste representa el ingreso al que renuncia para poder pagar más tarde.

FINANCIACIÓN VÍA ENTIDADES DE CRÉDITO

a) Descuento comercial

En el descuento comercial, la empresa entrega los efectos a pagar por sus clientes al banco, y este le anticipa el valor actual de los efectos entregados, es decir, que le descuenta del valor nominal de los efectos, una cantidad determinada en concepto de intereses y comisiones pactadas. Las líneas de descuento se otorgan por una cantidad máxima y por un período de tiempo. Después de este período se puede revisar o cancelar la línea. Ésta es una forma muy habitual de financiación, a corto plazo, de las empresas.

b) Líneas de crédito

Las líneas de crédito son contratos por los cuales una entidad financiera pone a disposición de un cliente que lo pide, una cantidad de dinero fijada por un límite, durante un tiempo determinado y a un coste establecido.

Para calcular el coste efectivo de una línea de crédito, se han de tener en cuenta, además del tipo de interés, la comisión de apertura de la línea, la comisión de no disponibilidad por las cantidades no utilizadas y el coste de los saldos excedidos del límite concedido, que generalmente son muy elevados.

La línea de crédito se concede, normalmente, por un plazo no superior a un año, una vez finalizado el plazo, el cliente ha de devolver la totalidad del crédito utilizado y cancelar la línea de crédito.

En la práctica lo que se hace es renovar e, incluso, ampliar la línea de crédito. Esto implica en términos efectivos, un producto pensado para cubrir necesidades de financiación a corto plazo, se utiliza como financiación a Largo plazo. Dicho de otra forma, las líneas de crédito, en la práctica, se convierten en préstamos.

Por ello es importante conocer bien, cuáles son las necesidades de la empresa, ya que si de verdad es necesaria financiación a largo plazo es mejor pedir un préstamo, ya que este tiene, normalmente, un coste menor que la línea de crédito y además se evita el riesgo de no renovación, al finalizar el año. Entre las ventajas de esta opción destaca el hecho de que los intereses se calculan únicamente, para la parte utilizada. En cambio, en los préstamos los Intereses se calculan sobre el principal concedido, independientemente de que se utilice o no. Otro aspecto a tener presente, es que cuando los saldos medios dispuestos son muy bajos, el efecto de la comisión de no disponibilidad en el coste financiero, es muy elevado.

c) Factoring

Este producto consiste en la cesión que la empresa hace a una compañía de factoring de activos (facturas, letras, recibos) que dan derecho al cobro de cantidades de dinero en un plazo establecido. A las compañías de factoring también se las denomina factor. Esta cesión comporta que se ceda al factor el derecho a cobrar estas cantidades, y éste abona una cantidad inferior a la suma de los nominales de los activos cedidos. Esta diferencia será el coste que aplica por la compra de los activos. El factor puede asegurar el crédito, ello querrá decir

que no podrá ir contra la empresa, en el caso que el deudor no haga efectiva la deuda. Esta posibilidad es optativa y no siempre es aceptada por el factor.

Teniendo en cuenta el riesgo que corre el factor, éste escoge los activos que acepta y los que no, por lo que esta financiación se puede aplicar a aquellos activos que representen una deuda muy solvente, y es muy difícil de aplicar al resto de los activos.

Existen, esencialmente, dos tipos de factoring:

- **Factoring con recurso:** el riesgo del impagado lo mantiene el prestatario. Es decir, en caso de impagado, la compañía de factoring no lo asume. Esta modalidad de financiación es muy similar a la del descuento comercial.
- **Factoring sin recurso:** el factor adquiere todos los derechos y riesgos inherentes a los activos comprados a la empresa. Se trata de una opción en la que se combinan el descuento comercial y el seguro de crédito, ya que el factor además de financiar el efecto, cubre el riesgo de impago por parte del cliente.

Al comparar el factoring con otras opciones hay que considerar que no es, sólo, una fuente de financiación, sino que se trata también, de un seguro de crédito. El principal inconveniente del factoring es el alto coste que tiene. De todos modos, está especialmente indicado para las empresas que tienen como cliente a la Administración Pública, ya que hay compañías de factoring, especializadas en este sector. También es recomendable para empresas que trabajen con mucho margen y puedan soportar su elevado coste.

d) Leasing

El leasing es un tipo de financiación bastante utilizado, en relación con todo tipo de inmovilizados y tiene tres variantes principales:

- **Leasing operativo:** A todos los efectos (fiscales, contables y financieros), coincide con un alquiler. Se utiliza con bienes de interés generalizado, como son ordenadores o vehículos. En el contrato de leasing, que puede incluir el mantenimiento del bien, se sobrentiende que el arrendatario, no ejercerá la opción de compra.
- **Leasing financiero:** Arrendamiento con opción a compra. En esta opción, muy interesante por las ventajas fiscales que presenta la amortización acelerada del bien, el tratamiento contable y financiero es como el de un préstamo. Las condiciones del contrato están diseñadas de forma que se sobrentiende, que el arrendatario ejercerá la opción de compra. Eso es así, esencialmente, por el reducido importe a pagar en esta opción de compra.

- **Lease-back** (también conocido como retroleasing): Es una opción que utilizan empresas que necesitan tesorería y tienen inmovilizados vendibles, pero que los necesitan para las actividades ordinarias. De hecho, se trata de dos operaciones. Por un lado, se hace una venta del bien a la compañía de leasing y, por otra el vendedor se convierte en arrendatario, y una vez realizada la venta pagará las cuotas correspondientes a la compañía de leasing, para seguir utilizando el bien. Con la primera operación, la empresa que necesita tesorería la obtiene con la venta del bien. Con la segunda operación, el vendedor se convierte en arrendatario y al final de la vida del contrato, ejercerá la opción de compra para recuperar la propiedad del bien.

Las principales ventajas del leasing son de tipo fiscal, ya que permite amortizar el bien aceleradamente, y financiero, ya que permite disponer del cien por cien de la financiación del bien. El inconveniente es el alto coste, ya que acostumbra a ser un poco más caro que un préstamo bancario. Además, sólo es indicado para empresas que tengan beneficios importantes, para disfrutar de las ventajas fiscales, y que generen los recursos suficientes para atender unas cuotas bastante elevadas, debido al período corto que acostumbran a tener los contratos.

FINANCIACIÓN VÍA MERCADOS ORGANIZADOS

A) Pagarés de empresa

Los pagarés de empresa son documentos que incorporan la promesa de pago de la empresa emisora, al portador del importe representado, en la fecha de vencimiento marcada. El plazo de vencimiento es corto (de tres, seis o doce meses, generalmente y de 18 meses como máximo).

Funcionan como el descuento de letras, en el sentido de que el inversor cobra los intereses en el momento de la compra del pagaré.

Las empresas emisoras de pagarés pueden recurrir al mercado bursátil. En ese caso, es obligatorio que una entidad financiera actúe como presentadora, y que tenga vigente un contrato de apertura a fin de asegurar el pago, al vencimiento de la operación. Los pagarés estarán intervenidos por un fedatario público. Si la entidad bancaria cancelara el contrato de apertura de crédito, tendrá que comunicarlo a la Sociedad Rectora de la bolsa, que excluirá los pagarés del sistema, y los entregará a los tenedores que deberán gestionar, directamente, el cobro en el momento del vencimiento.

La negociación en bolsa ofrece más garantías al inversor, pero comporta unos gastos como, por ejemplo, las comisiones. Por ello, funciona un mercado paralelo, animado por las entidades financieras que distribuyen los pagarés, utilizando su red de oficinas.

Es una alternativa de financiación a corto plazo, recomendada para grandes empresas, que cuenten con la suficiente solvencia, a fin de atraer inversores.

En el ejemplo anterior (valor nominal de 100 euros), si el tipo de interés anual es del 10%, cada año de vida del préstamo la empresa pagará al obligacionista 10 euros por título.

OTRAS VÍAS

a) Aplazamiento en el pago de impuestos y de cuotas a la Seguridad Social

Aunque su coste puede ser similar al tipo de interés de mercado, son fáciles de obtener siempre que la empresa reúna las condiciones estipuladas por la Administración. El principal inconveniente que tiene este tipo de financiación, es que da a entender que la empresa tiene problemas financieros

b) Préstamo de los accionistas

Es una opción interesante para reducir los costes del endeudamiento. De todos modos, tiene el inconveniente de que los accionistas concentran sus Ahorros en la empresa. Hay que prever la formalización de la operación con un contrato y seguir las disposiciones vigentes en cuanto a fiscalidad, afín de evitar problemas con Hacienda.

E) RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL

Otro factor a tener en cuenta en función de la fórmula jurídica elegida es el encuadramiento de los socios en la seguridad social ya que de ello dependerá la cotización y los derechos a los que se tengan opción. Hemos confeccionado un cuadro resumen en función de la fórmula elegida.

A) SOCIEDADES MERCANTILES CAPITALISTAS

ADMINISTRADOR O CONSEJERO	con funciones de dirección y gerencia, retribuido y no poseen +1/4 capital: RÉGIMEN GENERAL ASIMILADO (sin desempleo ni FOGAS)	
	Si no ejercen funciones de dirección y gerencia y no poseen +1/3 capital; RÉGIMEN GENERAL	
	No socios: régimen general asimilado (si n desempleo ni FOGASA)	
SOCIOS TRABAJADORES	Con capital superior al 50%: RÉGIMEN AUTÓNOMOS	
	Con capital inferior al 50%	Si tiene funciones de dirección y gerencia y posee + 1/4 capital: RÉGIMEN AUTÓNOMOS
		Si no ejerce funciones de dirección y gerencia y no posee +1/3 capital: RÉGIMEN GENERAL
	50% del capital en manos de familiares hasta el 2º grado: RÉGIMEN AUTÓNOMOS	

B) SOCIEDADES LABORALES

RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL	Socios trabajadores sean o no administradores salvo	<u>Excepción 1</u>	<u>Excepción 2</u>
		<p>Cuando por su condición de administradores realicen funciones de dirección y gerencia de la sociedad:</p>	<p>Retribuidos por el desempeño de ese cargo. asimilado</p> <p>Además de mantener relación laboral de alta dirección con la sociedad. Asimilado</p>
RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS	<p>Cuando la participación junto con la de su cónyuge y parientes por consanguinidad, afinidad o adopción hasta 2º grado con los que convivan alcance ½ del capital social. (1) RETA.</p> <p>Y cuando se constituya la sociedad de forma transitoria (un máximo de 36 meses) con 2 socios, estando dividido el capital en 50%. RETA</p>		

C) SOCIEDADES PATRIMONIALES (MERA TENECIA DE BIENES)

No encuadrados en Seguridad Social los socios, sean o no administradores de sociedades dedicadas a la mera administración del patrimonio de los socios.

D) SOCIEDAD COOPERATIVA

Si los socios se dedican a la venta ambulante percibiendo ingresos directamente del comprador. RETA.

El resto de los casos, es opcional. todos los socios en el régimen general de la seguridad social o todos en el RETA, según lo recogido en los estatutos.

E) COMUNIDAD DE BIENES

INSCRIPCIÓN RETA	Socios que aporten su trabajo y asuman la codirección de la empresa y el riesgo y ventura de ella, con responsabilidad ilimitada de todos sus bienes y con la finalidad de obtención de unos beneficios
INSCRIPCIÓN RÉGIMEN GENERAL	<p>No se acreditan las condiciones para la inscripción en el RETA</p> <p>Existencia de una relación laboral en la prestación de servicios de los comuneros o socios a la comunidad o sociedad</p> <p>La comunidad de bienes actúa en calidad de empresario</p>
NO EXISTE NECESIDAD DE ALTA EN NINGÚN RÉGIMEN	La participación de los socios o comuneros se limite a la aportación de bienes, sin participar en la dirección de la empresa ni poner en común su actividad y limitando su responsabilidad a los bienes aportados.

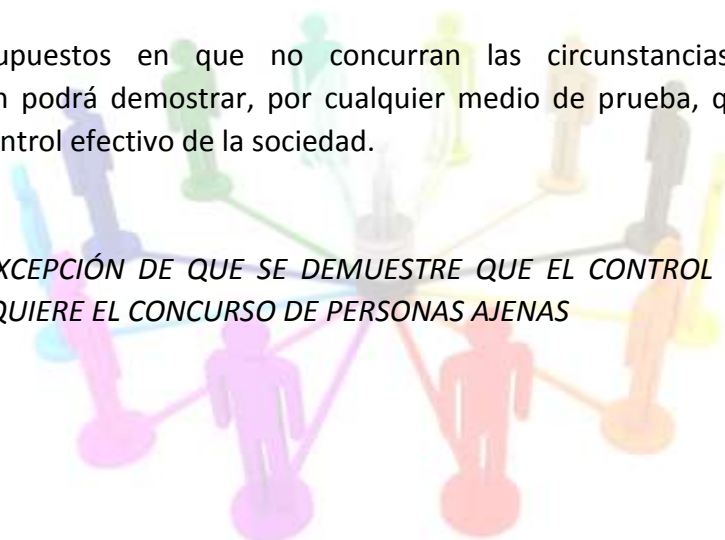
Control efectivo de la sociedad

Se presumirá, salvo prueba en contrario, que el trabajador posee el control efectivo de la sociedad cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias ([Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre](#)):

1. Que, al menos, la mitad del capital de la sociedad para la que preste sus servicios esté distribuido entre socios con los que conviva y a quienes se encuentre unido por vínculo conyugal o de parentesco por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el segundo grado.
2. Que su participación en el capital social sea igual o superior a la tercera parte del mismo.
3. Que su participación en el capital social sea igual o superior a la cuarta parte del mismo, si tiene atribuidas funciones de dirección y gerencia de la sociedad.

En los supuestos en que no concurren las circunstancias anteriores, la Administración podrá demostrar, por cualquier medio de prueba, que el trabajador dispone del control efectivo de la sociedad.

(1) CON LA EXCEPCIÓN DE QUE SE DEMUESTRE QUE EL CONTROL EFECTIVO DE LA SOCIEDAD REQUIERE EL CONCURSO DE PERSONAS AJENAS







3. INFORMACIÓN SOBRE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS

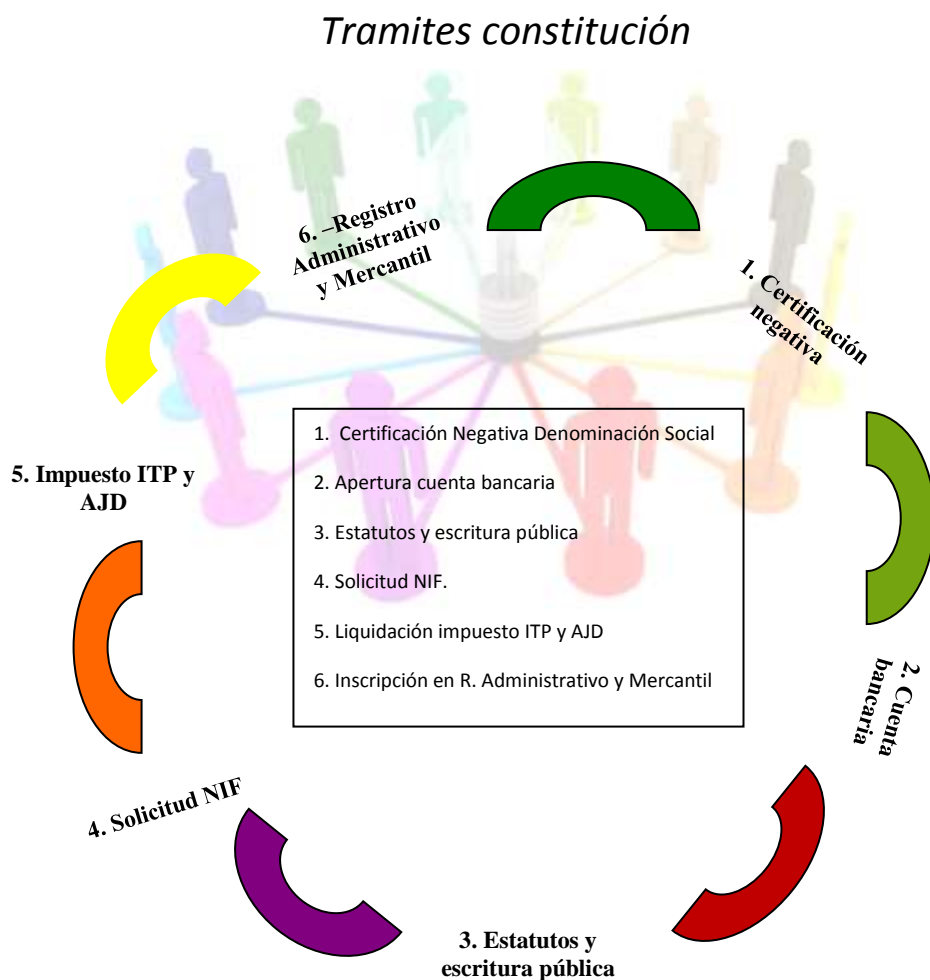


La diferencia en la fórmula elegida para el inicio del proyecto conlleva también a una diferencia en los trámites administrativos relativos a la puesta en marcha, ya que sociedades laborales cuentan con un registro propio previo al registro mercantil.

Podemos destacar:

1.-TRAMITES DE CONSTITUCION

2.-TRAMITES DE PUESTA EN MARCHA



Tramites de puesta en marcha

(Independiente de fórmula jurídica del emprendedor)



Detallamos a continuación todos los trámites a llevar a cabo:

1.-TRAMITES DE CONSTITUCION:

Estos son los tramites que originan la adquisición de la personalidad jurídica de la Sociedad.

Trámites previos obligatorios para constituir una Sociedad	
1	Solicitud de Certificación Negativa de Denominación Social
2	Apertura de Cuenta Bancaria: Ingreso capital social en la cuenta corriente
3	Redacción de Estatutos y otorgamiento escritura pública ante notario
4	Solicitud del Número de Identificación Fiscal (NIF)
5	Liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados
6	Inscripción Registro Administrativo de SLL y Mercantil

Certificado Negativo del Nombre

- Es una certificación acreditativa de que el nombre elegido para la sociedad no coincide con el de otra existente.
- Documentos a presentar: Instancia oficial con los nombres elegidos (un máximo de tres por orden de preferencia).
- Si la denominación solicitada no está registrada, el Registro Mercantil expedirá un certificado negativo acreditando que no existe otra sociedad con el mismo nombre.
- La Validez del nombre concedido es de 2 meses (Real Decreto 158/2008), cuatro en el caso de cooperativas. Si pasado este plazo no se ha ido al notario, debe renovarse.
Aunque la validez caduca a los 2 meses, el nombre se reservará durante 15 meses.
- Lugar: Registro Mercantil Central (C/Príncipe de Vergara 94 - Madrid).
- De forma telemática: www.rmc.es

Apertura de cuenta bancaria a nombre de la sociedad

- Una vez tenga el certificado de denominación, debe acudir a una entidad bancaria para abrir una cuenta a nombre de la "sociedad en constitución", ingresando el capital mínimo inicial de la sociedad (3.000 euros para la Sociedad Limitada -íntegramente desembolsado- y 60.000 euros para la Sociedad Anónima -desembolsado al menos el 25%-).
- El banco entregará un certificado que habrá que presentar al Notario. Con posterioridad, puede utilizarse el dinero ingresado.

Elaboración de los Estatutos y otorgamiento Escritura de Constitución

Los estatutos son las normas que van a regir la sociedad (nombre, objeto social, capital social, domicilio social, régimen de participación de cada socio...). Es recomendable ponerse en manos de un abogado para que los redacte, o bien contactar con la Notaria. A continuación, tenéis que pasar por el notario para firmar la escritura de constitución de la sociedad, es tal vez el trámite más caro, pero sin él no es posible inscribir la sociedad en el Registro Mercantil.

Es necesario presentar:

- El certificado de denominación del Registro Mercantil Central
- El certificado bancario.
- Los Estatutos Sociales.
- D.N.I. de todos los socios.

Solicitud del Número de Identificación Fiscal

Se solicita un código provisional.

Dicho código sirve para identificar a la Sociedad a efectos Fiscales.

Se solicitará en la Delegación Provincial de Hacienda correspondiente al domicilio social de la sociedad

Liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales

Es un impuesto que **grava** la constitución, aumento de capital, fusión, transformación o disolución de una sociedad.

La cuantía del impuesto asciende al 1% del capital social. Si bien el Real Decreto-Ley 13/2010 exonera de gravamen las operaciones de constitución, ampliación de capital de sociedades.

Documentos a presentar: Impreso modelo 600, primera copia y copia simple de la escritura de constitución, fotocopia del CIF provisional (por lo que antes has debido pasarte por hacienda a solicitar el CIF provisional)

Lugar: Delegación de Hacienda de la Comunidad Autónoma correspondiente, de forma telemática.

Plazo: 30 días hábiles a partir del otorgamiento de la escritura.

Inscripción en el Registro Administrativo y Mercantil

Una vez liquidado el Impuesto sobre transmisiones Patrimoniales y actos jurídicos Documentados podremos inscribir a la sociedad en el Registro Administrativo de la Comunidad Autónoma y posteriormente en el reg. Mercantil

La Sociedad Anónima debe presentarse a inscripción en el plazo de 1 mes desde el otorgamiento de la escritura de constitución por el notario, y la Sociedad Limitada en el de 2 meses.

El Registro Administrativo y el Mercantil serán los correspondiente al domicilio social que se hayan fijado en los Estatutos

Para realizar la inscripción, **hay que presentar:**

- Certificado de denominación del Registro Mercantil Central
- Primera copia de la Escritura
- Ejemplares del modelo 600 (ITP) liquidado anteriormente
- Habrá que pagar una provisión de fondos al hacer la entrega, y el resto cuando se retire. Lo normal es que soliciten un teléfono o fax para comunicar cuando se puede retirar (dependerá del Registro).
- Una vez inscrita, la sociedad adquiere personalidad jurídica.

Particularidades

- ✚ Dado que las **Sociedades Laborales son S.A. o S.L.**, su proceso de constitución es similar al que hemos visto con anterioridad para estos tipos de sociedades. Sin embargo, la legislación vigente exige las siguientes condiciones específicas:
 - Otorgamiento de la calificación de Sociedad Laboral.
 - Inscripción en el Registro Administrativo de Sociedades Laborales

- ✚ Para las **Sociedades Cooperativas**:

- Registro mercantil no obligatorio
- Inscripción en el Registro de Cooperativas: estatal o de la Comunidad Autónoma

2.- TRAMITES DE PUESTA EN MARCHA

Una vez que la empresa ha adquirido personalidad jurídica, para comenzar su actividad debe cumplir una serie de trámites. Estos trámites son obligatorios para toda sociedad

Como hemos visto, para los trámites previos, es necesario seguir un orden cronológico, ya que en cada nuevo trámite se exigía el comprobante o certificado de haber cumplido el anterior.

En estos trámites, no existe orden cronológico, incluso pueden realizarse en muchos casos simultáneamente, pero en lugar distinto:

TRÁMITES ANTE LA AGENCIA TRIBUTARIA (De forma telemáticas)

TRAMITES AGENCIA TRIBUTARIA	
1	Alta en la Declaración Censal (modelo 036 o 037)
2	Alta en el Impuesto de Actividades Económicas (en el mismo modelo 036 anterior)
3	NIF definitivo

Alta Declaración Censal

Es la declaración de comienzo, modificación o cese de actividad, que han de presentar a efectos fiscales los empresarios, los profesionales y otros obligados tributarios.

La Administración Tributaria dispone de un Censo de Obligados Tributarios. Dentro de este, se encuentra el **Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores**, en el que deben darse de alta las personas o entidades que vayan a desarrollar actividades empresariales o profesionales o satisfagan rendimientos sujetos a retención.

Documentos a presentar: Modelo oficial 036 o 037 simplificado.

Además de darnos de alta en el Censo, esta declaración **servirá para** otros fines, entre ellos:

Solicitar la asignación del Número de Identificación Fiscal (NIF) provisional o definitivo (para el caso de sociedades).

Comunicar el régimen aplicable en el IVA.

Darnos de alta en el IAE (Impuesto sobre Actividades Económicas), para aquellos sujetos que no resulten exentos

Plazo: antes del inicio de la actividad.

Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas

El IAE grava de forma directa la realización de cualquier tipo de actividad empresarial, profesional o artística, en territorio nacional, se ejerza o no en un local

Están exentos del pago del impuesto, pero no del alta de él, aquellas personas físicas o jurídicas cuya cifra neta de negocios supere el 1.000.000 €. Con independencia de la actividad que ejerzan.

El alta deberá realizarse en los 10 días hábiles anteriores al inicio de la actividad

Documentos a presentar: el modelo 036/037 anterior si está exento de pago y modelos 840/848 si tributa)

NIF definitivo

La Administración tributaria expedirá una tarjeta de NIF provisional. Una vez que la escritura está registrada en el Registro Mercantil, se presentará el Certificado en la Administración Tributaria y se expedirá la tarjeta de NIF definitiva en un plazo de 6 meses

TRÁMITES ANTE EL AYUNTAMIENTO

TRÁMITES ANTE EL AYUNTAMIENTO
Licencia de apertura
Licencia de obras

Los siguientes pasos son necesarios si va a abrir un local, va a hacer obras en él o si hay un cambio de titularidad o actividad. Si no está en estos casos no son necesarios. Sin embargo, si va a abrir un local es importante que como paso previo a todo lo comentado empiece consultando en el Ayuntamiento sobre las posibilidades de que el local que tiene pensado pueda albergar el negocio deseado.

Licencia de Apertura

Es una **licencia municipal** que acredita la adecuación de las instalaciones proyectadas a la normativa urbanística vigente y a la reglamentación técnica que pueda serle aplicable.

Sólo debe solicitarse cuando va a abrirse un local o cuando se produce una modificación o ampliación.

Las actividades se dividen en "Inocuas" (aquellas que no producen molestias ni daños y que son más fáciles de conseguir y más baratas) y "Calificadas" (aquellas que pueden resultar molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, y que por lo tanto son más difíciles de conseguir y más caras).

Documentos a presentar: Impreso normalizado, Alta en el IAE, Contrato de arrendamiento o escritura de propiedad del local, NIF del solicitante o escritura de sociedad y CIF, Memoria descriptiva de la actividad y del local, Planos de planta y sección del local, Plano o croquis de la situación del local, Presupuesto de las instalaciones.

Además, si la actividad es Calificada será necesario un Proyecto de las instalaciones firmado por Técnico competente, visado por el Colegio Profesional correspondiente y con Dirección facultativa, que incluya: Planos, Presupuesto y Memoria. Una vez concedida la licencia de apertura, las actividades calificadas deben solicitar la Licencia de Funcionamiento.

Plazo: Antes de abrir el local. Una vez concedida la actividad debe comenzar dentro de los 6 meses siguientes a la concesión de la licencia.

Lugar: Junta Municipal de Distrito o Gerencia Municipal de Urbanismo. Ayuntamiento.

Licencia de obras

Es la necesaria para efectuar cualquier tipo de obras en un local, nave o establecimiento. Por lo tanto, si no se va a abrir local o no se van a hacer obras, no será necesaria.

En determinados municipios, como es el caso de Madrid capital, la realización de obras de acondicionamiento menor de locales, que no afecten a la estructura, distribución ni aspecto exterior de los mismos, no están sujetas a la obtención de Licencia de Obras. Bastará una comunicación previa, junto con la presentación de los siguientes documentos: Planos de situación, descripción de las obras y valoración de las mismas.

Documentos a presentar: Impreso normalizado, presupuesto de las obras, planos de planta, alzado y sección acotados y a escala, del estado actual y del reformado, Memoria descriptiva de las obras, Plano parcelario de la finca. Si las obras afectan a la estructura del local se presentará Proyecto firmado por Técnico Competente, visado por el Colegio Profesional correspondiente y con Dirección facultativa que incluya; Planos, Presupuesto y Memoria.

Plazo: Antes de realizar las obras. Una vez concedida la licencia las obras pueden ejecutarse hasta 6 meses después de la fecha de concesión.

Lugar: Junta Municipal de Distrito o Gerencia Municipal de Urbanismo. Ayuntamiento.

TRÁMITES ANTE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (De forma telemática)

TRÁMITES ANTE LA TESORERIA	
1	Inscripción de la Empresa TA-6
2	Afiliación y alta de los trabajadores
3	Afiliación y alta del Empresario como Autónomo

Inscripción de la empresa en la Seguridad Social

Sólo debe hacerse cuando va a contratarse algún trabajador.

La inscripción es el acto administrativo por el que la **Tesorería General de la Seguridad Social** asigna al empresario un número para su identificación y control de sus obligaciones en el respectivo Régimen del Sistema de la Seguridad Social. Dicho número es considerado como primero y principal **Código de Cuenta de Cotización**.

La solicitud se realizará en el **Modelo TA-6** (excepto para el Régimen especial de Empleados del hogar, que debe realizarse en el **Modelo TA-1211**)

Al Código de Cuenta de Cotización Principal se vincularán todos aquellos otros actos que puedan asignarse a un empresario. Es importante señalar que el empresario debe solicitar un Código de Cuenta de Cotización en cada una de las provincias donde ejerza actividad, así como en determinados supuestos en que sea necesario identificar colectivos de trabajadores con peculiaridades de cotización.

Afiliación y Alta de los trabajadores (previo al inicio de la relación laboral y de forma telemática)

Tanto las empresas como el empresario individual están obligados a afiliar y dar de alta a los trabajadores que ingresen a su servicio que se incluyan en el régimen general de la seguridad social

Los empresarios están obligados a solicitar la afiliación al Sistema de la Seguridad Social de quienes no estando afiliados ingresen a su servicio a través del Modelo TA.1

Este número de afiliación asignado a cada trabajador es vitalicio, por lo que, si se contrata trabajadores ya afiliados, solamente tendrá que darlos de alta a través del Modelo TA.2 de Alta, Baja o variación de datos del trabajador a la Seguridad Social.

Afiliación y alta en el Régimen de Autónomos (de forma telemática)

Es un régimen especial de la Seguridad Social obligatorio para trabajadores por cuenta propia y para los socios trabajadores de sociedades civiles y mercantiles, que dependiendo de los casos deben darse de alta en este régimen.

Se realizará a través del Modelo TA. 0521 Alta, Baja o variación de datos en el Régimen especial de Autónomos (RETA)

Plazo: previo al inicio de la actividad. No obstante, se elegirá cuando causará efectos a partir del día del alta o bien desde el día 1 de dicho mes

TRÁMITES ANTE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO

TRAMITES ANTE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO
Comunicación de apertura del Centro de trabajo

Comunicación apertura del Centro de Trabajo

El empresario o sociedad deberá comunicar a la autoridad laboral la apertura del centro de trabajo en la que se va a desarrollar la actividad.

La comunicación se presentará ante la Dirección Provincial de Trabajo dentro de los 30 días siguientes a la apertura del centro de trabajo o reanudación de la actividad, adjuntando a la misma la evaluación inicial de Riesgos Laborales.

TRÁMITES ANTE EL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Notificación y Registro en modelo Oficial de los Contratos de Trabajo

El empresario tiene la obligación de entregar al INEM en un plazo no superior a 10 días desde la formalización del contrato, una copia de todos los contratos que deban formalizarse por escrito.

TRÁMITES ANTE OTROS REGISTROS

Por último, existen trámites específicos que sólo precisan determinadas empresas por sus características. Los más comunes son:

OTROS ORGANISMOS
Registro de la Propiedad Industrial
Registro de la Propiedad

Registro de la Propiedad Industrial

Le corresponde a la oficina de Patentes y Marcas registrar los derechos de propiedad industrial que confieren al titular un derecho en exclusiva para utilizarlo en el mercado. Son derechos de propiedad industrial:

- Las patentes de Invención
- Los modelos de utilidad
- Las topografías de productos semiconductores
- Los derechos industriales
- Las marcas
- Los nombres comerciales

Registro Propiedad

Si la empresa posee algún inmueble deberá registrarlo en el Registro de la Propiedad

Para que puedan ser inscritos, deberán estar consignados en escritura pública otorgada ante notario y acreditarse el pago de los impuestos

3.-OTROS TRÁMITES A TENER EN CUENTA

Firma Electrónica

La ley 39/2015 de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas obliga a relacionarse con la administración pública a través de medios telemáticos, para lo cual es indispensable disponer del denominado “certificado electrónico cualificado” y como hemos comentado en algunas apartados de la guía es un trámite que debe realizarse al inicio de la puesta en marcha del proyecto, ya que muchos de los tramites a realizar deben ser de forma telemática.

El certificado electrónico es una firma digital que se instala en el navegador para garantizar su identidad en Internet y que permite realizar gestiones desde el ordenador, dispositivo móvil o tablet a través de las sedes electrónicas de la administración pública.

Cuando accedas a un trámite que requiera certificado electrónico, aparecerá en pantalla una ventana para poder elegir el certificado adecuado y continuar con el procedimiento.

La solicitud y obtención de un certificado electrónico se realiza desde las páginas web de las Entidades emisoras de certificados, siendo la FNMT la más utilizada.

Puede solicitarse en soporte software o en tarjeta criptográfica. Esto introduce diferencias en los pasos que se han de seguir, aunque **siempre es necesario acreditar su identidad en una Oficina de Registro** en la que se deberá presentar la documentación correspondiente, excepto para el certificado de Administrador único o Solidario que se obtiene de forma On Line con un certificado de la FNMT-RCM o DNI electrónico, sin necesidad de acudir a una oficina para acreditarse. Además, para la acreditación de un certificado de Representante de Persona Jurídica con NIF A, B, C y D la AEAT dispone de un trámite que permite la presentación de documentación on line.

Todo el proceso de solicitud y obtención del certificado debe realizarse desde el mismo equipo, con el mismo usuario y no formatear el equipo entre la solicitud y la descarga del certificado.

Estos son los pasos para la obtención de un certificado electrónico en soporte software, en el caso de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre:

- Configuración previa a la solicitud
- Solicitud del certificado vía Internet.
- Acreditación de la identidad ante alguna de las oficinas de registro establecidas por la Autoridad de Certificación. La documentación que se debe aportar en la acreditación dependerá del tipo de certificado electrónico solicitado.

- Descarga del certificado desde la página web de la FNMT.
- Realizar copia de seguridad del certificado electrónico.

Para más información www.cert.fnmt.es

En la actualidad se ha habilitado un buzón de notificaciones electrónicas, donde se harán las comunicaciones de las administraciones públicas, denominado <https://dehu.redsara.es/>, siendo conveniente definir en dicho buzón un sistema de notificaciones bien por mail o sms.

SEGUROS

Es importante tener en cuenta que la actividad o los bienes que posea la entidad pueden estar asegurados, además de los posibles seguros de suscripción obligatoria.


Podemos distinguir diferentes tipos de seguros que cubren riesgos patrimoniales de forma global, no afectan a un bien en concreto:

- Seguros de responsabilidad civil que cubren riesgos patrimoniales de forma global, no afectan a un bien en concreto :
- Seguros de RC de actividades no económicas
- Seguros de RC de actividades profesionales
- Seguros de RC de explotación
- Seguros de RC de productos
- Seguros de RC patronal
- Seguro de pérdida de beneficios
- Seguro de crédito
- Seguro de Caución

Otros seguros a tener en cuenta son:

- Seguro de incendios
- Seguros de vehículos
- Seguros de robo y expoliación
- Seguros de maquinaria

PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES

La norma marco de referencia es la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de 1995, de prevención de riesgos laborales (LPRL)  .

La LPRL establece de forma expresa el derecho de los trabajadores a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo, lo que supone un correlativo deber del empresario de protección de sus trabajadores frente a los riesgos laborales.

Los derechos de información, consulta y participación, formación en materia preventiva, paralización de la actividad en caso de riesgo grave e inminente y vigilancia de su estado de salud, forman parte del artículo 15 de la LPRL insta al empresario a aplicar las medidas que integran el deber de prevención con arreglo a los siguientes principios:

- Evitar los riesgos.
- Evaluar los riesgos que no se puedan evitar.
- Combatir los riesgos en su origen.
- Adaptar el trabajo a la persona.
- Tener en cuenta la evolución de la técnica.
- Sustituir lo peligroso por lo que entrañe poco o ningún peligro.
- Planificar la prevención.
- Adoptar medidas que antepongan la protección colectiva a la individual.
- Dar las debidas instrucciones a los trabajadores.

El empresario tomará en consideración las capacidades profesionales de los trabajadores al encomendarles las tareas.

Gestión de la prevención de riesgos laborales en la empresa

La prevención de riesgos laborales deberá **integrarse en el sistema general de gestión de la empresa**, tanto en el conjunto de sus actividades como en todos los niveles jerárquicos de ésta, a través de la implantación y aplicación de un **plan de prevención de riesgos laborales**.

Este plan de prevención de riesgos laborales incluirá la **estructura organizativa, las responsabilidades, las funciones, las prácticas, los procedimientos, los procesos y los recursos necesarios** para realizar la acción preventiva en la empresa, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

Los instrumentos esenciales para la aplicación del plan de prevención de riesgos son **la evaluación de riesgos laborales y la planificación de la actividad preventiva**.

¿Qué es la evaluación de los riesgos?

La evaluación de los riesgos laborales es el proceso dirigido a estimar la magnitud de los riesgos que no hayan podido evitarse, obteniendo la información necesaria para que el empresario esté en condiciones de tomar una decisión apropiada sobre la necesidad de adoptar medidas preventivas y, en tal caso, sobre el tipo de medidas que deben adoptarse.

Responsabilidades del empresario

El empresario, incluidas las Administraciones públicas, tiene el deber de proteger a sus trabajadores frente a los riesgos laborales, garantizando su salud y seguridad en todos los aspectos relacionados con su trabajo, mediante la integración de la actividad preventiva en la empresa y la adopción de cuantas medidas sean necesarias.

Más información en la [Guía Laboral del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social](#) .

Organización de recursos para las actividades preventivas

La organización de los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades preventivas se realizará por el empresario en función del volumen de trabajadores expuesto y la magnitud y categoría de los riesgos, con arreglo a alguna de las modalidades siguientes:

- Asunción personal por el empresario de la actividad preventiva.
- Designando a uno o varios trabajadores para llevarla a cabo.
- Constituyendo un servicio de prevención propio.
- Constituyendo un servicio de prevención mancomunado.
- Recurriendo a un servicio de prevención ajeno.

En el [Anexo I del Reglamento de los Servicios de Prevención](#) se recogen las actividades a considerar para la organización de recursos preventivos o procesos peligrosos o con riesgos especiales que están afectadas por disposiciones específicas en algunos aspectos de la PRL, como son la ER, la CAE.

Derechos de los trabajadores

- Ser informado directamente.
- Recibir una formación teórica y práctica, suficiente y adecuada.
- Interrumpir su actividad y si fuera necesario abandonar el lugar de trabajo ante un riesgo grave e inminente para su vida o su salud.
- Vigilancia periódica del estado de salud en función de los riesgos inherentes al puesto de trabajo.
- Disponer de las medidas de protección específicas.
- Ser consultados y participar en todas las cuestiones que afecten a la seguridad y a la salud en el trabajo.

Obligaciones de los trabajadores

- Usar adecuadamente máquinas, herramientas, sustancias peligrosas, equipos y cualquier medio de trabajo.
- Usar correctamente los medios y equipos de protección facilitados por el empresario y conforme a las instrucciones de éste.
- Utilizar correctamente los dispositivos de seguridad.
- Informar inmediatamente sobre cualquier situación que, a su juicio, entrañe un riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores.
- Contribuir al cumplimiento de las obligaciones establecidas por la autoridad competente.
- Cooperar con el empresario para que éste pueda garantizar unas condiciones de trabajo que sean seguras y no entrañen riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores.

Gestión de riesgos laborales para pymes (pequeñas y medianas empresas)

Prevencion10.es es un servicio público gratuito de asesoramiento en materia de prevención de riesgos laborales dirigido a pymes (pequeñas y medianas empresas)

Tiene como objeto simplificar la gestión de los riesgos laborales a las empresas de hasta 25 trabajadores y facilitar el cumplimiento en materia de coordinación de actividades empresariales e informar de sus riesgos a los trabajadores autónomos

OTROS RELATIVOS A LA FACTURACION

Sin ser exhaustivos señalamos algunos aspectos a tener en cuenta con el inicio de una actividad empresarial y de gran importancia en la relación con terceros:

Obligación de facturar

Los empresarios y profesionales están obligados a expedir factura y copia de ésta por las entregas de bienes y prestaciones de servicios que realicen en desarrollo de su actividad y a conservar copia de la misma. También deben expedir factura en los supuestos de pagos anticipados, excepto en las entregas intracomunitarias de bienes exentas.

En todo caso, los empresarios y profesionales están obligados a emitir una factura en los siguientes supuestos:

- Cuando el destinatario sea un empresario o profesional y actúe como tal.
- Cuando el destinatario de la obligación así lo exija para el ejercicio de cualquier derecho de naturaleza tributaria.
- Exportaciones de bienes exentas de IVA (salvo las realizadas en tiendas libres de impuestos).
- Entregas intracomunitarias de bienes exentas de IVA.
- Cuando el destinatario sea una Administración Pública o una persona jurídica que no actúe como empresario o profesional.
- Determinadas entregas de bienes objeto de instalación o montaje antes de su puesta a disposición, cuando aquella se ultime en el territorio de aplicación del impuesto.
- Ventas a distancia y entregas de bienes objeto de Impuestos Especiales, cuando se entiendan realizadas en el territorio de aplicación del impuesto.

En los supuestos de inversión del sujeto pasivo, cuando quien realice la operación sea un empresario o profesional no establecido en la Comunidad, el destinatario deberá conservar el justificante contable de la operación (cualquier documento que sirva de soporte a la anotación contable); si la operación se realizase por un sujeto pasivo establecido en la Comunidad, el destinatario tendrá que estar en posesión de la factura original expedida por el proveedor que deberá contener los requisitos recogidos en el artículo 226 de la Directiva 2006/112/ CE, del Consejo, de 28 de noviembre de 2006 (Directiva IVA).

Hay dos tipos de facturas:

Factura simplificada

Se podrá expedir factura simplificada en los siguientes supuestos:

- Facturas cuyo importe no supere los 400 euros (IVA incluido).
- Facturas rectificativas.
- Los autorizados por el Departamento de Gestión Tributaria.
- Las siguientes operaciones que no excedan de 3.000 euros, IVA incluido:
- Ventas al por menor. Se consideran ventas al por menor las entregas de bienes muebles corporales o semovientes en las que el destinatario de la operación no actúe como empresario o profesional.
- Ventas o servicios en ambulancia.
- Ventas o servicios a domicilio del consumidor.
- Transporte de personas y sus equipajes.
- Servicios de hostelería y restauración prestadas por restaurantes bares y similares, así como el suministro de comidas y bebidas para consumir en el acto.
- Salas de baile y discotecas.
- Servicios telefónicos prestados mediante cabinas o tarjetas magnéticas o electrónicas recargables que no permitan la identificación del portador.
- Servicios de peluquerías e institutos de belleza.
- Utilización de instalaciones deportivas.
- Revelado de fotografías y servicios prestados por estudios fotográficos.
- Aparcamiento de vehículos.
- Servicios de videoclub.
- Tintorerías y lavanderías.
- Autopistas de peaje.
- No se podrá expedir factura simplificada en las siguientes operaciones:
- Entregas intracomunitarias de bienes.
- Ventas a distancia de bienes entregados en España (Península y Baleares) y transportados desde otro Estado miembro cuando estén sujetas al IVA español.
- Operaciones localizadas en el Territorio de aplicación del Impuesto (TAI) en las que el proveedor o prestador no esté establecido, se produzca la inversión del sujeto pasivo y el destinatario expida la factura por cuenta del proveedor o prestador.
- Las operaciones no localizadas en el Territorio de aplicación del Impuesto (TAI) si el proveedor o prestador está establecido:
- Cuando la operación se entienda realizada fuera de la Unión Europea (UE).

- Cuando la operación se localice en otro Estado miembro (EM), se produzca la inversión del sujeto pasivo (ISP) y el destinatario no expida la factura por cuenta del proveedor o prestador.

Para poder **deducir el IVA con factura simplificada**, el expedidor debe hacer constar necesariamente:

NIF del destinatario y domicilio.

Cuota repercutida, que se debe consignar de forma separada.

Factura completa

Fuera de los supuestos establecidos que permiten la emisión de factura simplificada, los empresarios o profesionales obligados a expedir factura emitirán factura completa

Contenido de las facturas

Factura simplificada

- Número y, en su caso, serie.
- Fecha de expedición
- Fecha de operación si es distinta de la de expedición.
- NIF y nombre y apellidos, razón o denominación social del expedidor.
- Identificación de los bienes entregados o servicios prestados.
- Tipo impositivo, y opcionalmente también la expresión “ IVA incluido”
- Contraprestación total.
- En las facturas rectificativas, la referencia a la factura rectificada.
- Si se produce alguna de las siguientes circunstancias, mención a la misma: operación exenta, facturación por destinatario, inversión del sujeto pasivo, Régimen especial de Agencias de viajes o Régimen especial de bienes usados.

Factura completa

Toda factura y sus copias contendrán los datos o requisitos que se citan a continuación, sin perjuicio de los que puedan resultar obligatorios a otros efectos y de la posibilidad de incluir cualesquiera otras menciones:

- Número y, en su caso, serie. La numeración de las facturas dentro de cada serie será correlativa.
- La fecha de su expedición.

- Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.
- Número de Identificación Fiscal atribuido por la Administración tributaria española o, en su caso, por la de otro Estado miembro de la Unión Europea, con el que ha realizado la operación el obligado a expedir la factura.
- Domicilio, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.
- Descripción de las operaciones, consignándose todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible del Impuesto y su importe, incluyendo el precio unitario sin Impuesto de dichas operaciones, así como cualquier descuento o rebaja que no esté incluido en dicho precio unitario.
- El tipo impositivo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones.
- La cuota tributaria que, en su caso, se repercuta, que deberá consignarse por separado.
- La fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan o en la que, en su caso, se haya recibido el pago anticipado, siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura.
- Si se produce alguna de las siguientes circunstancias, mención a la misma: operación exenta, facturación por destinatario, inversión del sujeto pasivo, Régimen especial de Agencias de viajes o Régimen especial de bienes usados.

Facturas rectificativas

¿En qué casos es obligatorio expedirlas?

En los casos en que la factura no cumpla alguno de los requisitos establecidos como obligatorios en los artículos 6 y 7 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Cuando se hubieran producido las circunstancias que dan lugar a la modificación de la base imponible del IVA establecidas en el artículo 80 de la Ley 37/1992 (devolución de envases o embalajes, descuentos, resolución de operaciones, alteración en precios o precios provisionales, impagos).

Cuando las cuotas repercutidas del IVA se hubiesen determinado incorrectamente.

No obstante, no procederá la rectificación de las cuotas impositivas repercutidas:

Cuando la rectificación no esté motivada por las causas previstas en el artículo 80 de la Ley 37/1992, implique un aumento de las cuotas repercutidas y los destinatarios de las operaciones no actúen como empresarios o profesionales del Impuesto, salvo en supuestos de elevación legal de los tipos impositivos, en que la rectificación podrá efectuarse en el mes en que tenga lugar la entrada en vigor de los nuevos tipos impositivos y en el siguiente.

Cuando sea la Administración tributaria la que ponga de manifiesto, a través de las correspondientes liquidaciones, cuotas impositivas devengadas y no repercutidas mayores que las declaradas por el empresario y éste haya participado en un fraude o bien sabía o debía haber sabido que realizaba una operación que formaba parte de un fraude.

¿Cuándo deben emitirse?

La rectificación se efectuará tan pronto como el obligado a expedir la factura tenga constancia de las circunstancias que obligan a su expedición siempre que no hubieran transcurrido cuatro años a partir del momento en que se devengó el impuesto o, en su caso, de la fecha en que se hayan producido las circunstancias reguladas en el artículo 80 de la Ley 37/1992, que dan lugar a la modificación de la base imponible del IVA.

¿Qué requisitos deben reunir las facturas de rectificación?

En todas las facturas rectificativas se hará constar su condición de rectificativa y la descripción de la causa que motiva la rectificación, los datos identificativos de la factura o facturas rectificadas (basta indicar el periodo al que se refieran en el caso de descuentos por volumen de operaciones y cuando se autorice por el Departamento de Gestión Tributaria de la AEAT) y la rectificación efectuada y deberán cumplir los requisitos que se establecen como obligatorios con carácter general.

El Departamento de Gestión Tributaria de la AEAT podrá autorizar otros procedimientos de rectificación de facturas, previa solicitud de los interesados, cuando quede justificado por las prácticas comerciales o administrativas del sector.

Obligación de conservar las facturas

Los empresarios y profesionales deberán expedir y entregar facturas y conservar las facturas y justificantes que tengan relación con sus obligaciones tributarias durante el plazo de prescripción de 4 años (artículo 29.2, letra e) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 165.Uno de la Ley 37/1992).

Asimismo, deberán conservarse con su contenido original, ordenadamente y durante el plazo que establece la Ley General Tributaria los siguientes documentos:

- Facturas recibidas.
- Copias o matrices de las facturas expedidas.
- Los justificantes contables en las operaciones en las que sea de aplicación la inversión del sujeto pasivo cuando el proveedor no esté establecido en la Comunidad.
- Los recibos justificativos del reintegro de la compensación del Régimen especial de la Agricultura, Ganadería y Pesca, tanto el original de aquél, por parte de su expedidor, como la copia, por parte del titular de la explotación.

Esta obligación incumbe asimismo a los empresarios o profesionales acogidos a los regímenes especiales del Impuesto sobre el Valor Añadido, así como a quienes, sin tener la condición de empresarios o profesionales, sean sujetos pasivos del Impuesto, aunque en este caso sólo alcanzará a las facturas recibidas y a las copias o matrices de las facturas expedidas.

Los diferentes documentos, en papel o formato electrónico, se deberán conservar por cualquier medio que permita garantizar al obligado a su conservación la autenticidad de su origen, la integridad de su contenido y su legibilidad, así como el acceso a ellos por parte de la Administración tributaria sin demora, salvo causa debidamente justificada, pudiendo cumplirse esta obligación mediante la utilización de medios electrónicos.

Cuando las facturas recibidas o expedidas se refieran a adquisiciones por las cuales se hayan soportado cuotas del IVA cuya deducción esté sometida a un período de regularización, deberán conservarse durante su correspondiente período de regularización y los cuatro años siguientes.

Para más información:

<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/iva/facturacion-registro/facturacion-iva/obligacion-facturar.html>

En el año 2022 se ha aprobado la Ley 18/2022 (BOE 29-09-2022) tiene por objeto impulsar la creación y el crecimiento empresarial a través de la adopción de diversas medidas que entran en vigor el 19 de octubre de 2022, con algunas excepciones, en la que se incluyen algunos cambios en las obligaciones de facturación:

FACTURA ELECTRÓNICA SECTOR PRIVADO ENTRE EMPRESARIOS Y PROFESIONALES:

El artículo 12 de la Ley 18/2022 modifica el artículo 2 bis de la Ley 56/2007 de medidas de impulso de la Sociedad de la Información para establecer que, a efectos de lo dispuesto en esta ley, **todos los empresarios y profesionales** estarán **OBLIGADOS** a expedir, remitir y recibir **facturas electrónicas en sus relaciones comerciales con otros empresarios y profesionales**. El destinatario y el emisor de las facturas electrónicas deberán proporcionar información sobre los estados de la factura.

Las soluciones tecnológicas y plataformas ofrecidas por empresas proveedoras de servicios de facturación electrónica a los empresarios y profesionales **deberán garantizar** su interconexión e interoperabilidad gratuitas. De la misma forma, las soluciones y plataformas de facturación electrónica **propias de las empresas emisoras y receptoras** **deberán cumplir los mismos criterios de interconexión e interoperabilidad gratuita** con el resto de soluciones de facturación electrónica. El procedimiento de acreditación de la interconexión y la interoperabilidad de las plataformas se determinará reglamentariamente.

Durante un plazo de cuatro años desde la emisión de las facturas electrónicas, los destinatarios **podrán solicitar copia** de las mismas sin incurrir en costes adicionales.

El receptor de la factura no podrá obligar a su emisor a la utilización de una solución, plataforma o proveedor de servicios de facturación electrónica **predeterminado**.

Los sistemas y programas informáticos o electrónicos que gestionen los procesos de facturación y conserven las facturas electrónicas **deberán respetar** los requisitos a los que se refiere el artículo 29.2.j) de la Ley 58/2003 General Tributaria, y su desarrollo reglamentario.

Para los empresarios y profesionales cuya facturación anual sea **superior a ocho millones de euros** estas novedades en la facturación electrónica producirán efectos **al año de aprobarse el desarrollo reglamentario**. **Para el resto** de los empresarios y profesionales, producirá efectos **a los dos años de aprobarse el desarrollo reglamentario**.

La entrada en vigor del artículo 12 de la Ley 18/2022 **está supeditada** a la obtención de la excepción comunitaria al art. 218 y 232 de la Directiva 2006/112/CE .

Por reglamento se determinarán los requisitos técnicos y de información a incluir en la factura electrónica a efectos de verificar la fecha de pago y obtener los periodos medios de pago, los requisitos de interoperabilidad mínima entre los prestadores de soluciones tecnológicas de facturas electrónicas, y los requisitos de seguridad, control y estandarización de los dispositivos y sistemas informáticos que generen los documentos.

El plazo para aprobar estos desarrollos reglamentarios será de seis meses a contar desde la publicación en el BOE de la ley 18/2022

LIMITACION PAGOS EN EFECTIVO

Recientemente la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego, ha modificado el citado artículo 7 de la Ley 7/2012. Desde el punto de vista sustantivo, ha disminuido el límite general de pagos en efectivo de 2.500 a **1.000** euros







4. AYUDAS Y SUBVENCIONES



Este punto recoge ayudas e incentivos al apoyo de empresas de economía social a nivel nacional convocadas por administraciones autonómicas.

Respecto a la organización de la información, el listado está organizado por Comunidades Autónomas. En dicho listado, pinchando sobre el enlace se accede directamente a la información detallada de la ayuda elegida.

 **ANDALUCÍA**

<https://www.andaluciaemprende.es/noticias/entidades-andaluzas-de-economia-social-ya-pueden-pedir-ayudas-para-proyectos-de-emprendimiento-y-mejora-competitiva/>


Concepto	Importe
<p>a) Puesta en funcionamiento y desarrollo de proyectos empresariales, a través de la constitución de empresas con forma jurídica societaria mercantil, o cooperativas y sociedades laborales.</p> <p>b) Constitución de la persona solicitante como persona empresaria individual autónoma.</p>	<p>Hasta 9.000,00 €</p>
<p>Desarrollo de actuaciones de fomento del empleo mediante la creación y mantenimiento de empresas de economía social, como la valoración y asesoramiento previo ante una iniciativa que suponga la constitución de una nueva empresa, el relevo generacional en empresas de economía social o el acompañamiento, tutorización, incubación, alojamiento o formación necesarias para la puesta en marcha de un proyecto empresarial de economía social.</p>	<p>Hasta el 100% de los gastos, con un límite de 150.000 €.</p>
<p>Actividades que «contribuyan al incremento del nivel de competitividad empresarial y sostenibilidad de las cooperativas y sociedades laborales y la apertura de nuevas posibilidades de negocio para estas empresas, a partir de acciones de innovación – generación de nuevos o mejores productos,</p>	<p>Límite subvencionable de 150.000 € por proyecto</p>


nuevas técnicas de organización–, integración e intercooperación empresarial o expansión de mercados».	
<p>Apoyo para la incorporación como personas socias trabajadoras o de trabajo en cooperativas y sociedades laborales de cualquier persona desempleada;</p> <p>Promover la contratación laboral de trabajadores para el desempeño de funciones gerenciales o directivas, o relacionadas con las distintas áreas de actividad en cooperativas y sociedades laborales, para favorecer la profesionalización de las mismas como factor clave para mantener y mejorar su posición competitiva en el mercado.</p>	Entre 3.000 y 10.000 € por cada contrato indefinido de personas en situación de desempleo en cooperativas y sociedades laborales


 **ARAGÓN**

<https://www.aragon.es/-/economia-social-ayudas>

Concepto	Importe
Las cooperativas de trabajo asociado y las sociedades laborales que incorporen con carácter indefinido a socios trabajadores que, en la fecha de inicio de su prestación laboral en la entidad se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:	<p>a) 4.500 € por cada persona desempleada que se incorpore menor de 30 años. b) 4.000 € por cada persona desempleada que se incorpore mayor de 45 años. c) 2.000 € por cada persona desempleada que se incorpore con una edad comprendida entre 30 y 44 años, ambos inclusive, desempleada e inscrita como demandante de empleo en el Servicio Público de Empleo y que hubiesen mantenido esta inscripción durante al menos los 3 meses inmediatamente anteriores a su incorporación. d) 4.000 € por cada persona desempleada de larga duración que se incorpore como socia trabajadora, que figure desempleada e</p>

	<p>inscrita como demandante de empleo en el Servicio Público de Empleo y que hubiese mantenido esta inscripción durante un período mínimo de doce meses dentro de los dieciocho meses inmediatamente anteriores a su incorporación. e) 4.000 € por cada persona a quien se haya reconocido el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único para su incorporación como socia a la cooperativa o sociedad laboral que solicita la subvención f) 3.000 € por cada trabajador vinculado a la empresa por contrato de carácter temporal o como socio trabajador de duración determinada, con una antigüedad mínima de seis meses a la solicitud. g) 5.000 € por cada mujer desempleada que se incorpore como socia trabajadora dentro de los 24 meses siguientes a la fecha del parto, adopción o acogimiento. h) 7.000 € por cada persona con discapacidad desempleada, con un grado de discapacidad igual o superior al 33% i) 7.000 € por cada persona desempleada en situación de exclusión social perteneciente a alguno de los colectivos contemplados en el Programa de fomento del empleo vigente en el momento de la incorporación como socio trabajador. j) 7.000 € por cada persona desempleada que se incorpore como socia trabajadora que, en el momento de su incorporación, sea perceptora de alguna de las siguientes prestaciones o ayudas: - Ingreso Aragonés de Inserción. - Ayuda económica de acompañamiento prevista en el programa de recualificación profesional PREPARA - Renta Activa de Inserción - Ayuda económica del Programa de Activación para el Empleo,</p>
--	--

	<p>k) 8.000 € por cada mujer víctima de violencia de género.</p> <p>Las cuantías anteriores se incrementarán en los siguientes supuestos y porcentajes, hasta un límite máximo de 6.000 €, para los colectivos previstos en las letras a), b), c), d), e), f) y g) y de 8.500 €, para los colectivos previstos en las letras h), i), j) y k): a) Un 10% adicional cuando la persona incorporada como socia trabajadora sea mujer. No se aplicará este incremento en los supuestos previstos en las letras g) y k). b) Un 10% adicional cuando la persona incorporada como socia trabajadora sea menor de 25 años o mayor de 55. c) Un 10% adicional cuando el centro de trabajo de la cooperativa o sociedad laboral a la que se incorpora la persona objeto de subvención esté ubicado en municipios de menos de 5.000 habitantes. Este porcentaje se elevará hasta un 20% cuando el centro de trabajo esté ubicado en municipios de menos de 500 habitantes.</p>
<p>Subvención financiera para financiar los intereses de préstamos destinados a inversiones en inmovilizado material o inmaterial que contribuya a la creación, consolidación o mejora de la competitividad de cooperativas y sociedades laborales.</p>	<p>La subvención de intereses será, como máximo, de 4 puntos del tipo de interés fijado por la entidad de crédito que conceda el préstamo, pagadera de una sola vez. No podrá superar la cuantía de 4.000 € por cada socio trabajador. Este límite se reducirá en proporción si el socio trabajador presta sus servicios a tiempo parcial.</p>
<p>Subvención de las inversiones en inmovilizado material o inmaterial realizadas por cooperativas de trabajo asociado y sociedades laborales de nueva creación que cuenten con socios trabajadores, para su puesta en funcionamiento o ampliación, o para la</p>	<p>El importe de la subvención se determinará en función del empleo generado o mantenido y será de hasta 5.000 € por cada socio trabajador a tiempo completo que preste sus servicios en la empresa. No podrá rebasar el 50% del coste de adquisición de los activos, excluidos impuestos, ni la cantidad de</p>

<p>incorporación de nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones.</p>	<p>40.000 € por entidad y por convocatoria. Si la entidad beneficiaria percibiese más ayudas públicas para el mismo proyecto, la suma de todas ellas no podrá suponer más del 50% del coste, excluidos impuestos.</p> <p>El límite por socio trabajador se incrementará hasta 5.500 € cuando el centro de trabajo de la cooperativa o sociedad laboral que realiza la inversión esté ubicado en algún municipio de menos de 5.000 habitantes. El límite de la cuantía que puede percibir la entidad se elevará hasta 50.000 € por convocatoria.</p>
<p>Subvención para a) Contratación de directores o gerentes. Éstos no podrán ser socios de la entidad, al menos durante el período de tiempo por el que se otorgue la subvención, que no será superior a un año. b) Estudios de viabilidad, organización, comercialización, diagnosis u otros de naturaleza análoga. c) Informes económicos y auditorías. d) Asesoramiento en las distintas áreas de la gestión empresarial. Este supuesto no podrá referirse a tareas de asesoramiento que por su naturaleza tengan carácter ordinario y continuado en la actividad de la empresa, debiendo circunscribirse únicamente a aquellas de carácter extraordinario que afecten a la viabilidad de la misma, o sean necesarios para la puesta en marcha de proyectos orientados a incorporar la innovación en los procesos de gestión y organización o a la implantación de nuevas tecnologías en el campo de la sociedad de la información y la comunicación, que contribuyan a una mejora de su competitividad.</p>	<p>Subvención del 50% del coste de la acción sin superar la cantidad de 20.000 € en un período de cinco años.</p> 

 ISLAS BALEARES

<https://www.caib.es/govern/organigrama/area.do?coduo=3828706&lang=es>

Concepto	Importe
<p>Programa I: Garantía Juvenil. Integración de personas jóvenes de hasta 30 años, inscritas en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, que se incorporen como socias en cooperativas o sociedades laborales o que este tipo de empresas las contraten de manera indefinida con la obligación de mantener el contrato por un periodo mínimo de 6 meses.</p>	<p>A) Si la sociedad cooperativa, sociedad microcooperativa o sociedad laboral no tiene trabajadores contratados, se subvenciona con 2.000 €.</p> <p>B) Si tiene contratados entre 1 y 3 trabajadores, se subvenciona con 2.500 €.</p> <p>C) Si tiene contratados más de 3 trabajadores, se subvenciona con 3.000 €.</p>
<p>Programa II: Promoción de la incorporación de desempleados inscritos en demanda de empleo y de trabajadoras y trabajadores vinculados a la empresa por contratos de trabajo de carácter temporal como socios trabajadores o de trabajo de cooperativas y sociedades laborales</p>	<p>6.000 € por cada persona incorporada como socio trabajador o de trabajo, o persona socia fundadora</p>
<p>Programa III: Financiación parcial de las cuotas de la Seguridad Social de las personas desocupadas que perciban la prestación por desempleo en su modalidad de pago único y se incorporen como socio trabajador o de trabajo en cooperativas de trabajo asociado o de sociedades laborales.</p>	<p>100% de los costes totales con el límite por empresa de 1.000 €.</p>
<p>Programa IV. Inversiones en nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones que contribuyan a la creación, consolidación o mejora de la competitividad de cooperativas y sociedades laborales.</p>	<p>Subvención del 50% del coste subvencionable sin superar:</p> <p>A) Inversiones para la mejora tecnológica para potenciar el comercio electrónico (IVA excluido) con un máximo de 2.000 € por empresa.</p>

	B) Implantación de software de gestión: 50% del gasto (IVA excluido) con un máximo de 1.000 € por empresa.
--	--

 **CANARIAS**


<https://www.emprenderencanarias.es/sectorial/economiasocial/inversiones-economia-social/>

Concepto	Importe
Financiación de activos fijos e inmovilizado para la creación, renovación y ampliación de las diversas empresas de economía social y autoempleo con centro de trabajo en el Archipiélago.	Importe máximo de hasta 15.000 € por persona socia o trabajadora.
Subvenciones por la incorporación, con carácter indefinido, de personas socias trabajadoras o socias de trabajo a cooperativas y sociedades laborales.	<p>1 Si son personas desempleadas la subvención será de 7.000 € y si es mujer la cuantía será 7.500 €.</p> <p>Las cuantías se incrementan en 800 € si la persona incorporada es desempleada de larga duración, mayor de 45 años o menor de 30 años. El incremento será de 1.600 € para personas con discapacidad o en situación de exclusión social.</p> <p>2 Si la persona que se incorpora es trabajadora temporal o indefinida de la empresa, la cuantía de la subvención será de 5.500 €, si es mujer la cuantía será 6.000 €.</p> <p>3 Si la persona incorporada es mujer víctima de violencia de género, la cuantía aumentará en un 10%</p>



CANTABRIA

<https://dgte.cantabria.es/ayudas-y-subsenciones>


Concepto	Importe
<p>Programa I: Constitución de nuevas cooperativas o sociedades laborales e Incorporación de socios trabajadores o socios de trabajo a cooperativas y sociedades laborales.</p> 	<p>15.000 € si la cooperativa o sociedad laboral agrupa a dos personas desempleadas e inscritas como demandantes de empleo que se integren como socios trabajadores o de trabajo en la nueva entidad. Se incrementa en 2.000 € por cada nueva persona con las mismas características que se integre como socio en el momento de la constitución, hasta un máximo de 25.000 €.</p> <p>Por la incorporación de socios con posterioridad a la constitución de la entidad: Si la persona incorporada proviene de la situación de desempleo: 3.000 €. En caso de personas con discapacidad, jóvenes entre 16 y 34 años de edad, mujeres con 45 o más años de edad, hombres con 50 o más años de edad o mujeres víctimas de violencia de género: 5.000 €.</p> <p>Si la persona incorporada como socio ya era una persona contratada en la cooperativa o sociedad, 2.500 €, si su contrato es de duración determinada o temporal; 2.000 € para trabajadores con contrato indefinido.</p> <p>Para personas con discapacidad, jóvenes entre 16 y 34 años de edad, mujeres con 45 o más años de edad, hombres con 50 o más años de edad o mujeres víctimas de violencia de género: 4.000 € para la primera modalidad y 3.500 € para la segunda.</p>

	Por la creación de cooperativas y sociedades laborales 10.000 €, incrementándose en 2.000 € por cada persona desempleada e inscrita como demandante de empleo, que se integre como socio trabajador o de trabajo en la nueva entidad en el momento de la constitución, hasta un máximo de 20.000 €.
Programa II: Inversiones en inmovilizado material o inmaterial que contribuyan a la creación, consolidación o mejora de la competitividad de cooperativas y sociedades laborales, destinadas a la realización de aquellas inversiones	Máximo hasta el 50% del coste de adquisición de los activos, excluidos impuestos. La subvención máxima será de 25.000 €.

 **CASTILLA LA MANCHA**


<https://www.dclm.es/noticias/135897/hasta-el-proximo-dia-15-puedes-solicitar-las-ayudas-de-la-junta-a-las-empresas-de-economia-social#:~:text=Es%20de%207.000%20euros%20para,puede%20incrementar%20por%20zonas%20despobladas>

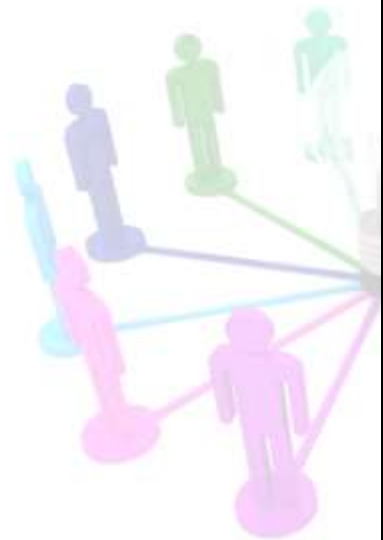
Concepto	Importe
Línea 1, de promoción de cooperativas y sociedades laborales	1.287 €
Línea 2, de incorporación con carácter indefinido de personas socias trabajadoras o socias de trabajo	a) Si la persona procede de la situación de desempleo y se incorpora a jornada completa, la cuantía será de 7.000 €, salvo si es mujer que la cuantía se incrementará en 500 €, minorándose en ambos casos de forma proporcional a la jornada realizada cuando sea a tiempo parcial. b) Si la persona procede de la incorporación, con carácter indefinido, como socia trabajadora o socia de trabajo de una persona trabajadora con contrato temporal o indefinido en la misma

	<p>cooperativa o sociedad laboral en la que se incorpore como socia, la cuantía será de 5.500 €, minorándose de forma proporcional a la jornada realizada cuando la incorporación sea a tiempo parcial.</p> <p>c) La cuantía de la subvención se incrementará un 10% si la persona que se incorpora es una mujer víctima de violencia de género.</p> <p>d) La cuantía de la subvención se incrementará un 20% si la persona que se incorpora tiene discapacidad con grado reconocido igual o superior al 33%.</p> <p>e) La cuantía de la subvención se incrementará un 20%, si la persona es joven menor de 30 años.</p> <p>f) Las cuantías podrán incrementarse hasta un máximo de un 30% y de un 40% en el caso de que las personas incorporadas sean mujeres víctimas de violencia de género. Así si la persona incorporada procede de situación la de desempleo, la cuantía máxima de ayuda con todos los incrementos será de 9.100 € si es hombre, 9.750 € si es mujer y 10.500 € si es mujer víctima de violencia de género.</p> <p>Si la persona procede de la incorporación, con carácter indefinido, como socio trabajador o socio de trabajo de una persona trabajadora con contrato temporal o indefinido en la misma cooperativa o sociedad laboral en la que se incorpore como socia, la cuantía máxima de ayuda con todos los incrementos será de 7.150 € y 7.700 € si es mujer víctima de violencia de género.</p>
--	---

 CASTILLA Y LEÓN

<https://empresas.jcyl.es/web/es/economia-social-autonomos/ayudas-destinadas-autonomos-2021.html>

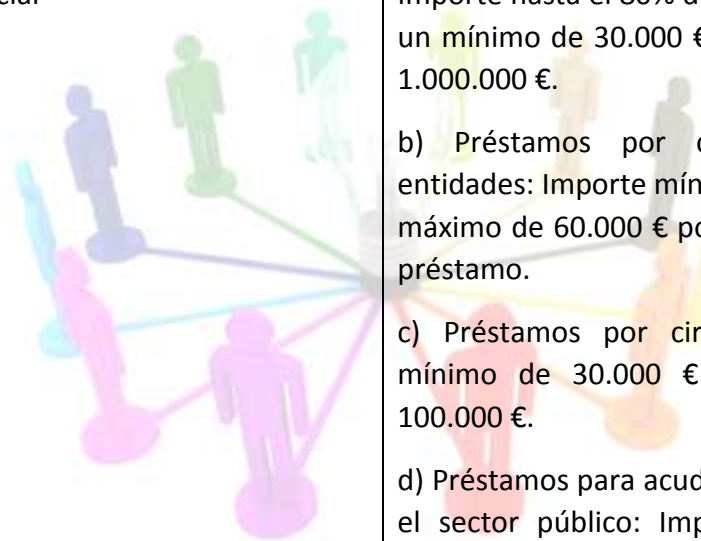
Concepto	Importe
<p>Creación y mantenimiento de empleo mediante la Incorporación de socios trabajadores o de trabajo en cooperativas y sociedades laborales</p> 	<p>Subvención de 5.500 € por cada persona perteneciente a los colectivos a), b), c), d) y h) que se incorpore a jornada completa, como socio trabajador o de trabajo en una cooperativa o sociedad laboral.</p> <p>Si la persona incorporada es una mujer desempleada a jornada completa en los 24 meses siguientes a la fecha del parto, adopción o acogimiento la cuantía será de 7.000 €.</p> <p>Para personas con discapacidad, la cuantía será de 10.000 € y en el caso de personas desempleadas en situación de exclusión social será de 8.000 € en ambos casos a jornada completa.</p> <p>Las subvenciones podrán ser concedidas si la jornada de trabajo es a tiempo parcial, si bien la cuantía será proporcional a la jornada.</p> <p>Colectivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Personas desempleadas menores de 25 años que no hayan tenido antes un primer empleo fijo. b) Personas desempleadas mayores de 45 años. c) Personas desempleadas de larga duración inscritas en las oficinas de empleo durante al menos 12 de los anteriores 16 meses o durante


	<p>6 meses de los anteriores 8 meses si fueran menores de 25 años.</p> <p>d) Personas desempleadas a quienes se haya reconocido el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, para su incorporación como socios a la sociedad cooperativa o sociedad laboral que solicita la subvención, si el periodo de prestación por desempleo que tenga reconocido no sea inferior a 360 días si tienen 25 años o más y 180 días si son menores de 25 años.</p> <p>e) Mujeres desempleadas que se incorporen como socias trabajadoras o de trabajo en los 24 meses siguientes a la fecha de parto, adopción o acogimiento.</p> <p>f) Personas desempleadas con discapacidad, con un grado de discapacidad igual o superior al 33%.</p> <p>g) Personas desempleadas en situación de exclusión social pertenecientes a los colectivos contemplados en el Programa de Fomento de Empleo vigente en el momento de la incorporación como socio.</p> <p>h) Personas trabajadoras vinculadas a la empresa por contrato de trabajo de carácter temporal no superior a 24 meses, con una vigencia mínima de 6 meses a la fecha de solicitud de la subvención.</p>
--	--

Financiación de proyectos de inversión	Porcentaje máximo de ayuda del 50% del coste de adquisición de los activos, excluido impuestos.
--	---

 CATALUÑA

https://treball.gencat.cat/es/ambits/economia_social/creixement_cooperatives_societats_laborals/ajuts_i_subvencions/

Concepto	Importe
<p>Ayudas en forma de garantía para la financiación de las empresas de economía social</p> 	<p>a) Préstamos para inversiones en inmovilizado material o inmaterial: Importe hasta el 80% de la inversión, con un mínimo de 30.000 € y un máximo de 1.000.000 €.</p> <p>b) Préstamos por capitalización de entidades: Importe mínimo de 10.000 € y máximo de 60.000 € por beneficiario del préstamo.</p> <p>c) Préstamos por circulante: Importe mínimo de 30.000 € y máximo de 100.000 €.</p> <p>d) Préstamos para acudir a contratos con el sector público: Importe será el del contrato, cuando éste haya sido aprobado y formalizado con la entidad corresponsal del sector público, menos los intereses que se merezcan al final de la vida del préstamo. El importe del préstamo será mínimo de 30.000 € y máximo de 300.000 €.</p>
<p>Subvenciones para la incorporación de socios o socias trabajadores o socios o socias de trabajo en cooperativas y sociedades laborales</p>	<p>a) Importe máximo de 7.000,00 € por la incorporación de personas con discapacidad como socias trabajadoras o de trabajo en cooperativas o sociedades laborales, que se incrementará a 7.500,00 € cuando se trate de personas con discapacidad menores de 30 años.</p>

	<p>b) Importe máximo de 5.500,00 € por la incorporación de mujeres como socias trabajadoras o de trabajo, que se incrementará a 6.000,00 € si las mujeres que se incorporen estén en situación de paro inscritas como demandantes de empleo.</p> <p>En empresas constituidas o en proceso de constitución en los 12 meses anteriores a la publicación de la Resolución, el importe máximo será de 6.500,00 €, que se incrementará a 7.000,00 € cuando las mujeres estén en situación de paro inscritas como demandantes de empleo.</p> <p>c) Importe máximo de 4.000,00 € por la incorporación de personas menores de 30 años, o con 45 años o más, que se incrementará a 4.500,00 € cuando las personas menores de 30 años, o con 45 años o más, estén en situación de paro inscritas como demandantes de empleo.</p> <p>Si la empresa se ha constituido o está en proceso de constitución en los 12 meses anteriores a la publicación de la Resolución, el importe máximo será de 5.000,00 €, que se incrementará a 5.500,00 € cuando las personas menores de 30 años, o con 45 años o más, estén en situación de paro inscritas como demandantes de empleo.</p> <p>d) Importe máximo de 2.000,00 € por la incorporación de personas no incluidas en los colectivos anteriores, que se incrementará a 2.500,00 € cuando estén en situación de paro inscritas como demandantes de empleo.</p> <p>Si la empresa se ha constituido o está en proceso de constitución en los 12 meses anteriores a la publicación de la Resolución, el importe máximo es de</p>
--	---


	3.000,00 €, que se incrementará a 3.500,00 € cuando las personas estén en situación de paro inscritas como demandantes de empleo.
<p>Subvenciones para la capitalización de las cooperativas y de las sociedades laborales:</p> <p>Línea 1: las personas físicas, y las cooperativas o sociedades laborales que hayan realizado una aportación de capital social a la empresa cooperativa o sociedad laboral de la que sean socias, siempre que esta aportación no sea retribuida.</p> <p>Línea 2: las personas físicas, y las cooperativas o sociedades laborales que hayan formalizado un préstamo para realizar una aportación de capital social a la empresa cooperativa o sociedad laboral de la que sean socias, siempre que esta aportación no sea retribuida.</p>	<p>Línea 1: la subvención consiste en el 33,34% del importe de la aportación de capital que efectúe la persona física o jurídica a cuya cooperativa o sociedad laboral sea socia, con un importe máximo de 2.000,00 €. La aportación mínima de capital debe ser de 4.500,00 €.</p> <p>Línea 2: la subvención consiste en la reducción de hasta 3,5 puntos del tipo de interés que fije la entidad que ha concedido el préstamo a la persona solicitante, con un importe máximo de 500,00 €. El préstamo será de un importe mínimo de 3.000,00 €.</p>

 **COMUNIDAD DE MADRID**

<https://www.comunidad.madrid/servicios/empleo/ayudas-personas-trabajadoras-autonomas-emprendedoras-entidades-economia-social>

<https://sede.comunidad.madrid/ayudas-becas-subvenciones/ayuda-fomento-emprendimiento-colectivo>

Concepto	Importe
Apoyo a la creación de nuevas cooperativas, sociedades laborales y empresas de inserción	<p>Hasta un máximo de 12.000 € por entidad de nueva creación.</p> <p>El importe se ampliará hasta 15.000 € para nuevas entidades que desarrollen su actividad en municipios de menos de 2.500 habitantes</p>

<p>Financiación de inversiones necesarias para la creación de empresas de economía social, así como para su ampliación y desarrollo</p>	<p>El importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas o subvenciones públicas, será como máximo del 50% de la inversión realizada para la puesta en marcha, para su ampliación o desarrollo, hasta un máximo de 20.000 € por año.</p>
<p>Apoyo a la incorporación de socios a las empresas de la economía social</p> 	<p>a) Ayudas a las empresas de la economía social a las que se incorporen.</p> <p>La ayuda será de 5.000 € por cada socio trabajador o de trabajo incorporado, o 10.000 € en el caso de parados de larga duración (aquellos desempleados que hayan trabajado menos de 6 meses en los últimos 18 meses), personas en situación de exclusión social, personas con discapacidad reconocida en grado igual o superior al 33%, jóvenes menores de 35 años y mujeres.</p> <p>El número máximo de socios a subvencionar por entidad no podrá ser superior a cinco.</p> <p>b) Ayudas a los nuevos socios por sus aportaciones al capital social: La cuantía de la subvención será del 50% de la aportación al capital de la sociedad, hasta un máximo de 3.000 €.</p>

 NAVARRA

<https://www.navarra.es/es/tramites/on/-/line/Subvenciones-a-la-creacion-de-nuevas-empresas-y-de-nuevos-puestos-de-trabajo-de-economia-social-y-o-a-la-transformacion-en-empresas-de-economia-social->

<https://www.navarra.es/es/tramites/on/-/line/Ayudas-a-cooperativas-de-trabajo-asociado-y-sociedades-laborales-para-inversiones>

<https://www.navarra.es/es/tramites/on/-/line/Apoyo-a-la-entrada-de-nuevos-socios-trabajadores-con-caracter-indefinido-y-a-la-transformacion-de-empresas-en-empresas-de-economia-social>

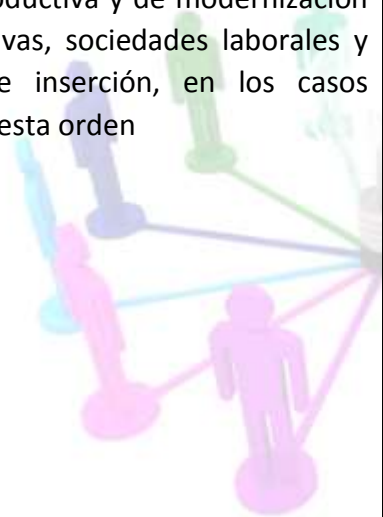
Concepto	Importe
<p>Apoyo a la creación de nuevas empresas y a la transformación de entidades con actividad empresarial en empresas de economía social; asistencia técnica a empresas de economía social</p>	<p>1. Para las acciones dirigidas al apoyo a la creación y a la transformación en empresas de economía social, el importe de la subvención será del 85% del coste de la actividad subvencionable, excluido el IVA, con un máximo de 4.000 € por empresa creada o transformada.</p> <p>Para las acciones realizadas por otras empresas el importe de la subvención será del 60% del coste de la actividad subvencionable.</p> <p>2. En las subvenciones para asistencias técnicas, el importe de la subvención será del 75% del coste del proyecto, excluido el IVA, con un máximo de 6.000 € por solicitud.</p>
<p>Ayudas a cooperativas de trabajo asociado y sociedades laborales para inversiones</p>	<p>1. Inversión mínima de 6.000 € (I.V.A. excluido) por solicitud, salvo para las de nueva creación, para las que la inversión mínima será de 4.000 € (I.V.A. excluido). No se admiten facturas inferiores a 400 € (I.V.A. excluido).</p> <p>2. El importe de la subvención se determinará en función de los siguientes criterios:</p> <p>a) Si se trata de una empresa de nueva creación el 45% de la inversión.</p> <p>b) Si se trata de una empresa ya constituida: el 35% de la inversión.</p> <p>c) Si el centro de trabajo donde se realiza la inversión se encuentra fuera de la Comarca Pamplona/Iruñea se incrementará el porcentaje en un 5%.</p> <p>d) Si la inversión se dedica a una actividad encuadrada en los sectores identificados en la Estrategia de Especialización Inteligente (RIS3) de Navarra</p>

	(automoción y mecatrónica, cadena alimentaria, energías renovables y recursos, salud, turismo integral e industrias creativas y digitales) se incrementará el porcentaje en un 5%.
Apoyo a la entrada de nuevas personas socias-trabajadoras con carácter indefinido y a la transformación de empresas en empresas de economía social	El importe de la subvención será de un 30% de la cantidad aportada, con un límite de 6.000 €.

 **COMUNIDAD VALENCIANA**

https://www.gva.es/es/web/temesgva/inicio/empresas/emp_sec_relaciones_laborales/emp_sec_rl_subvenciones_de_economia_social

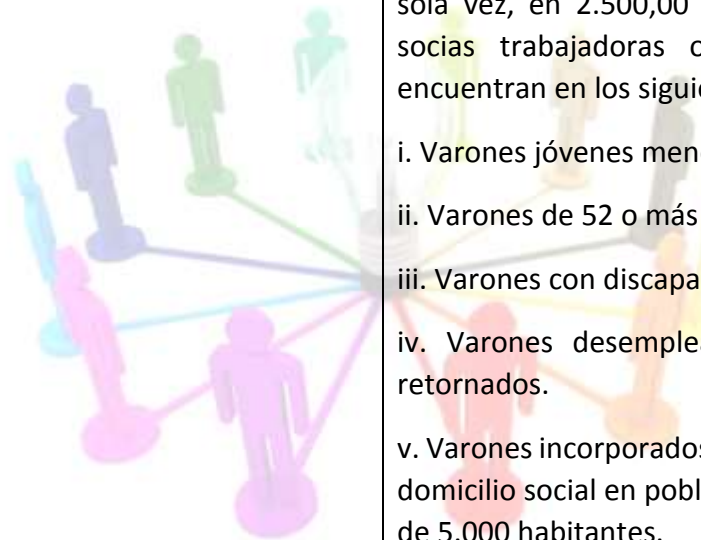
Concepto	Importe
Fomentar la constitución de cooperativas, sociedades laborales y empresas de inserción en el territorio de la Comunitat Valenciana.	Máximo de 4.000 € por cada nueva empresa. Puede llegar hasta 6.000 €, si se trata de una cooperativa de trabajo asociado o sociedad laboral que se ha constituido por cuatro o más socios trabajadores o de trabajo que permanecen activos en la fecha de la solicitud. La cuantía máxima, hasta 6.000 €, se aplicará a fusiones, absorciones o creación de grupos cooperativos, o cuando se trate de empresas constituidas por trabajadores procedentes de una empresa que ha cerrado.
Subvenciones por la incorporación de socias trabajadoras o de trabajo a cooperativas y sociedades laborales.	<p>a) Hasta 8.000 € por cada persona que se incorpore a jornada completa, como trabajadora o de trabajo. Si es mujer, la cuantía será de hasta 10.000 €.</p> <p>b) Cuando la persona incorporada sea una mujer desempleada que se incorpora como trabajadora o de trabajo a jornada completa en los 24 meses siguientes a la fecha del parto, la adopción o</p>

	<p>acogimiento la cuantía es de hasta 10.000 €.</p> <p>c) Para personas con discapacidad o diversidad funcional y en el de las personas desempleadas en situación o riesgo de exclusión social la cuantía será de hasta 12.000 €, en incorporación a jornada completa.</p> <p>d) En el caso de una persona vinculada con la empresa por contrato laboral de carácter temporal, la subvención será de hasta 6.000 € si es varón, y de hasta 7.500 € si es mujer.</p>
<p>d) apoyar el desarrollo de procesos de inversión productiva y de modernización de cooperativas, sociedades laborales y empresas de inserción, en los casos previstos en esta orden</p> 	<p>a) el 50% del coste de adquisición de los activos; incluyendo los ordenadores y otros elementos informáticos y los programas de ordenador hechos expresamente para la beneficiaria o personalizados para ella.</p> <p>b) Sitios o páginas web, el 40%, con un límite de 5.000 € por empresa y año.</p> <p>c) El 30% para las inversiones destinadas a la adquisición de edificios o a la realización de obras o instalaciones técnicas en los mismos, así como a la adquisición de ordenadores personales, impresoras, aparatos de telefonía, licencias de programas de ordenador para la gestión administrativa ordinaria y otros activos informáticos no comprendidos en el anterior apartado.</p> <p>d) el 10%, si la inversión se destina a la adquisición de terrenos sin edificar o de inmuebles edificados en los que el valor de la edificación sea inferior al del terreno.</p>
<p>Subvenciones por prestación de asistencia técnica.</p>	<p>Hasta el 50% del coste de la actuación correspondiente sin superar la cuantía de</p>

	20.000 € por cada una de las ayudas concedidas.
--	---

 EXTREMADURA

https://extremaduratrabaja.juntaex.es/ayudas_economia_social

Concepto	Importe
<p>Creación de empleo estable</p> 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Será de 7.500,00 €. 2. La subvención se incrementará, una sola vez, en 2.500,00 € si las personas socias trabajadoras o de trabajo se encuentran en los siguientes colectivos: <ol style="list-style-type: none"> i. Varones jóvenes menores de 30 años. ii. Varones de 52 o más años. iii. Varones con discapacidad. iv. Varones desempleados extremeños retornados. v. Varones incorporados a sociedades con domicilio social en poblaciones de menos de 5.000 habitantes. vi. Varones parados de larga duración. 3. La subvención se incrementará, una sola vez, en 3.500,00€ si las personas socias trabajadoras o de trabajo son varones que han participado en programas financiados por el SEXPE en los últimos doce meses. 4. La subvención se incrementará, una sola vez, en 4.000,00 € si las personas socias trabajadoras o de trabajo son mujeres.

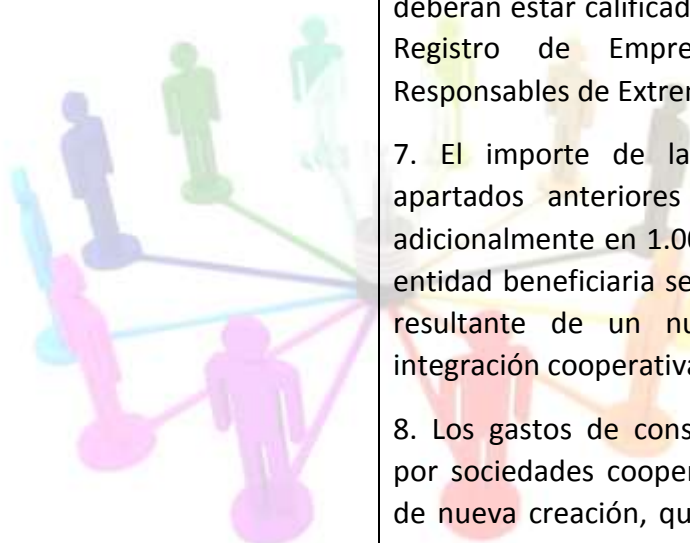
5. La subvención se incrementará, una sola vez, en 5.000,00 € si las personas socias trabajadoras o de trabajo son mujeres víctimas de violencia de género.

6. El importe de las ayudas establecidas en los apartados anteriores, se incrementará en 1.000,00 € cuando se trate de sociedades en las que concurra la Cláusula de Responsabilidad Social Empresarial o bien tengan implantados sin obligación legal, Planes Empresariales de Igualdad de Género.

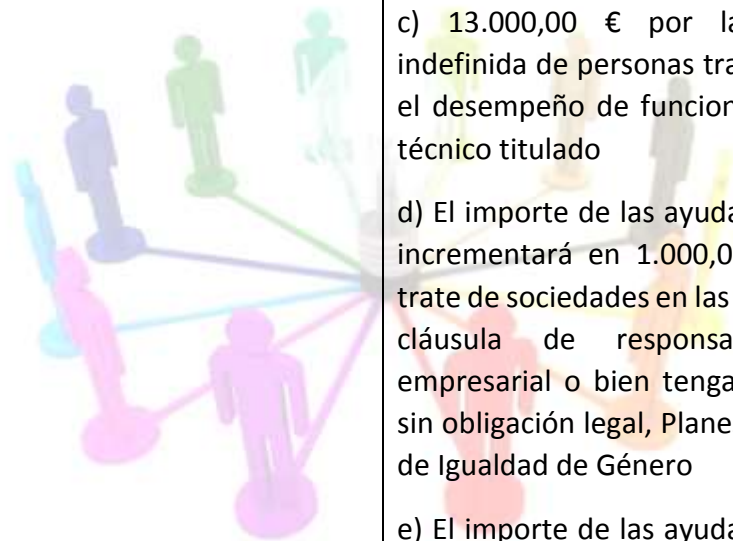
Las entidades beneficiarias que soliciten la Cláusula de Responsabilidad Social deberán estar calificadas e inscritas en el Registro de Empresas Socialmente Responsables de Extremadura.

7. El importe de las ayudas de los apartados anteriores se incrementará adicionalmente en 1.000,00 €, cuando la entidad beneficiaria sea una cooperativa resultante de un nuevo proceso de integración cooperativa.

8. Los gastos de constitución asumidos por sociedades cooperativas y laborales de nueva creación, que sean facturados por personas fedatarias públicas que intervengan en el otorgamiento de la escritura pública de constitución y de subsanación o rectificación de la misma y, en su caso, los facturados por el Registro Mercantil, con el **límite de 1.000,00 euros**. Esta ayuda sólo se concederá cuando la empresa solicitante tenga derecho a la subvención por la creación de algún puesto de trabajo de personas socias trabajadoras o de trabajo. Se considerará que una sociedad es de nueva creación cuando entre la fecha de otorgamiento de la escritura pública de constitución y la fecha de solicitud de la




	<p>ayuda no haya transcurrido un periodo superior a doce meses.</p>
<p>Apoyo técnico a sociedades cooperativas, sociedades laborales y sus entidades asociativas.</p>	<p>a) 26.000,00 € por la contratación indefinida de personas trabajadoras para el desempeño de funciones gerenciales o directivas.</p> <p>b) 19.000,00 € por la contratación indefinida de personas trabajadoras para el desempeño de funciones gerenciales o directivas, cuando sólo concurra la existencia de titulación académica o la de experiencia profesional previa de, al menos, doce meses en funciones directivas o gerenciales.</p> <p>c) 13.000,00 € por la contratación indefinida de personas trabajadoras para el desempeño de funciones de personal técnico titulado</p> <p>d) El importe de las ayudas anteriores se incrementará en 1.000,00 € cuando se trate de sociedades en las que concurra la cláusula de responsabilidad social empresarial o bien tengan implantados, sin obligación legal, Planes Empresariales de Igualdad de Género</p> <p>e) El importe de las ayudas anteriores se incrementará adicionalmente en la cantidad de 6.000,00 €, cuando la entidad beneficiaria sea una cooperativa resultante de un nuevo proceso de integración cooperativa en cualquiera de sus modalidades.</p>

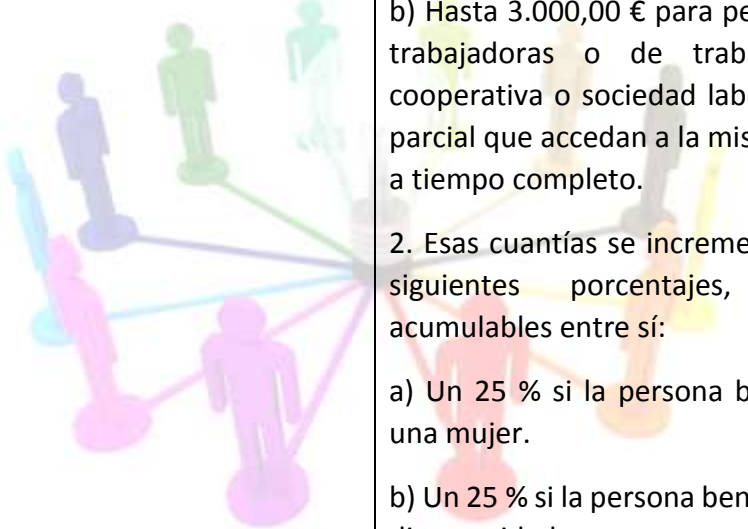


 GALICIA

https://sede.xunta.gal/detalle-procedemento?langId=es_ES&codtram=TR802G

https://sede.xunta.gal/detalle-procedemento?langId=es_ES&codtram=TR802J

Concepto	Importe
<p>Programa I: Fomento del empleo en cooperativas y sociedades laborales.</p> 	<p>1. Por cada persona que se incorpore con carácter indefinido y a jornada completa, 6.000,00 € con carácter general.</p> <p>Esta cuantía se incrementará en los siguientes porcentajes que son acumulables entre sí:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Un 25 % si la persona incorporada es una mujer. b) Un 25 % si la persona incorporada tiene discapacidad o se encuentra en situación o riesgo de exclusión social. c) Un 25 % si la persona incorporada tiene una discapacidad con especiales dificultades para su inserción laboral. d) Un 25 % si la persona incorporada tiene más de 45 años. e) Un 25 % si la persona incorporada tiene la condición de emigrante retornada. f) Un 25 % si la persona tiene la condición de trans. g) Un 25 % en caso de que el centro de trabajo al que se incorpora la persona socia esté situado en un municipio rural. h) Un 25 % si se trata de una cooperativa juvenil. <p>2. Por cada joven incorporado como persona socia trabajadora o de trabajo a prueba la subvención ascenderá a 600,00</p>

	<p>€ al mes, por un período de entre 6 y 12 meses.</p> <p>3. Cuando la dedicación sea a tiempo parcial o en condición de fijo discontinuo la cuantía de los incentivos previstos en los números anteriores se reducirá al 50 %.</p> <p>4. La cuantía máxima que podrá ser concedida a una entidad beneficiaria por subvenciones con cargo a este programa será de 67.500,00 €.</p>
<p>Programa II: fomento del acceso a la condición de persona socia</p> 	<p>1. Las subvenciones podrán ascender:</p> <p>a) Hasta 6.000,00 €.</p> <p>b) Hasta 3.000,00 € para personas socias trabajadoras o de trabajo de una cooperativa o sociedad laboral a tiempo parcial que accedan a la misma condición a tiempo completo.</p> <p>2. Esas cuantías se incrementarán en los siguientes porcentajes, que son acumulables entre sí:</p> <p>a) Un 25 % si la persona beneficiaria es una mujer.</p> <p>b) Un 25 % si la persona beneficiaria tiene discapacidad o se encuentra en situación o riesgo de exclusión social.</p> <p>c) Un 25 % si la persona incorporada tiene una discapacidad con especiales dificultades para su inserción laboral.</p> <p>d) Un 25 % si la persona beneficiaria tiene más de 45 años.</p> <p>e) Un 25 % si la persona beneficiaria tiene la condición de emigrante retornada.</p> <p>f) Un 25 % si la persona tiene la condición de trans.</p>


	<p>g) Un 25 % en caso de que el centro de trabajo al que se incorpora la persona socia esté situado en un municipio rural.</p> <p>h) Un 25 % si se trata de una cooperativa juvenil.</p> <p>3. Cuando la dedicación de la persona incorporada sea a tiempo parcial o en condición de fijo discontinuo la cuantía máxima prevista en los apartados anteriores se reducirá al 50 %.</p> <p>4. La cuantía en ningún caso podrán ser superiores a la que suscriba el socio o la socia en concepto de aportación de capital social y cuota de ingreso, o de acciones o participaciones sociales, según el caso, por su incorporación.</p>
--	--

 PAIS VASCO

<https://www.elkarlan.coop/es/crea-una-cooperativa/ayudas/su-7/>

https://leartibaifundazioa.eus/es/dirulaguntza/ayudas-intercooperacion-en-la-economia-social_2022/

Concepto	Importe
Ayudas para la constitución y promoción de empresas de economía social.	1) 4.000 € por cada persona socia trabajadora incorporada con carácter indefinido. Esa cantidad se incrementará en 1.000 € por cada uno de los siguientes supuestos: Cuando la constitución sean mayoría mujeres, tener la condición de persona discapacitada, tener la condición de personas internas en tercer grado y de liberadas condicionales, el padre o la madre de una familia monoparental, personas que hayan sido víctimas de violencia doméstica, personas que hayan finalizado su proceso de inserción socio-laboral en una empresa de inserción,


	<p>personas que hayan sido víctimas de actos de terrorismo, personas ex toxicómanas (ex alcohólicas y ex drogadictas).</p> <p>Si concurren en una misma persona varios de los supuestos anteriores se incrementará la cantidad inicialmente determinada en 1.000 € por cada supuesto, con un límite máximo de subvención de 6.000 € por persona socia trabajadora o persona socia de trabajo incorporada.</p> <p>En ningún caso la subvención podrá sobrepasar el total del capital suscrito por las personas socias trabajadoras de la sociedad; ni ser superior a 30.000 €.</p> <p>2) Para las actividades de constitución: el 100 % de la cantidad resultante de la aplicación del apartado anterior.</p> <p>3) Para las actividades de promoción: el 30 % de la cantidad resultante de la aplicación del apartado 1 (Siendo esta ayuda para las entidades promotoras).</p> <p>4) El 100 % del coste neto del estudio de viabilidad, con un límite de 5.000 € por cada estudio realizado.</p>
<p>Ayudas para la consolidación de empresas de economía social recientemente constituidas.</p>	<p>a) En el caso de la formación se concederá el 85 % del coste del curso.</p> <p>b) En el caso de las herramientas de gestión se concederá el 75 % del coste de la actividad de la consultora, con un máximo de 3.000 € por cada herramienta implementada.</p>
<p>Ayudas al emprendimiento en las empresas de economía social afectadas por la guerra en Ucrania y las sanciones a Rusia.</p>	<p>1. Para las actividades que han visto incrementado el coste energético: la subvención concedida será el 50% del incremento del coste energético y de las materias primas acreditado en el periodo indicado, según el siguiente criterio:</p>

	<p>Hasta 50 personas socias trabajadoras, 10.000 € por entidad beneficiaria como máximo. Más de 50 personas socias trabajadoras, 20.000 € por entidad beneficiaria como máximo.</p> <p>2. Para las actividades que han incrementado su capital social: la subvención concedida será el 100% del capital suscrito, con un límite de 30.000 € por entidad beneficiaria.</p>
<p>Ayudas para la creación y consolidación de Comunidades energéticas con forma de economía social.</p>	<p>Para el caso de información y difusión: el 85% del coste de la actividad, con un límite de 20.000 € por actividad. Para estudios de viabilidad y asesoramiento: el 75% del coste de la actividad, con un límite de 20.000 € por actividad. Para el incremento del capital social: el 100% del capital social suscrito en el momento de la solicitud, con un máximo de 50.000 € por entidad beneficiaria.</p>

 **PRINCIPADO DE ASTURIAS**

<https://sede.asturias.es/-/dboid-6269000008183547807573>

Concepto	Importe
<p>Incorporación de socios en sociedades laborales y cooperativas de trabajo asociado.</p>	<p>10.000 € si la persona incorporada se encuentre en situación de exclusión social o tenga reconocida la condición de víctima de violencia de género, víctima de violencia doméstica, víctima de terrorismo o víctima de trata de seres humanos,</p> <p>8.000 € si se incorpora una persona con discapacidad reconocida igual o superior al 33 %.</p>

	<p>7.000 € si la persona incorporada es mujer,</p> <p>5.500 € si la persona incorporada no está incluida en ninguno de los colectivos anteriores.</p> <p>Las cuantías se incrementarán en 625 € por cada hijo o hija menor de 3 años en el momento de la incorporación.</p> <p>Cuando la jornada sea parcial, las cuantías serán proporcionales a su duración.</p>
<p>Ayudas a los gastos de constitución de empresas de Economía Social.</p>	<p>Importe máximo por solicitud no superará los 1.200€.</p>
<p>Ayudas a la inversión.</p> 	<p>El importe se determinará por la aplicación de criterios objetivos, sin que pueda rebasar el 50% del coste de adquisición de los activos, excluidos impuestos.</p> <p>En el caso de microcréditos concedidos por entidades financieras que tengan suscrito convenio con alguna administración pública la subvención podrá llegar a alcanzar el coste total de los gastos financieros, con un límite de 18.000 € por sociedad.</p>
<p>Ayudas al relevo generacional. Apoyo a las trabajadoras y trabajadores para la compra de acciones o participaciones y realización de aportaciones al capital.</p>	

 **REGIÓN DE MURCIA**

[https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=688&IDTIPO=240&RASTRO=c\\$m40288](https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=688&IDTIPO=240&RASTRO=c$m40288)

[https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=692&IDTIPO=240&RASTRO=c\\$m40288](https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=692&IDTIPO=240&RASTRO=c$m40288)

Concepto	Importe
<p>Empleo en Cooperativas y Sociedades Laborales</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuando la Sociedad Cooperativa o Sociedad Laboral incorpora a nuevos socios/as trabajadores/as que estén inscritos como demandantes de empleo antes del alta como socio/a trabajador/a o cuando el nuevo socio/a trabajador/a pase de ser un contratado por cuenta ajena de la Sociedad Cooperativa o Sociedad Laboral a socio/a trabajador/a, (contrato en vigor desde el año anterior). • Cuando la Sociedad Cooperativa o Sociedad Laboral es de nueva Constitución y los socios que la componen hayan estado inscritos como demandantes de empleo antes de la fecha de alta como socios/as. 	<p>Como máximo se subvencionarán seis socios trabajadores por empresa y sólo se podrá conceder una ayuda por persona.</p> <p>Si la aportación al capital del socio trabajador por el que solicita subvención es igual o superior a 1.000,00 €, la cuantía de ayuda a conceder serán las siguientes:</p> <p>a) De 7.000,00 € por cada socio trabajador incorporado a la sociedad.</p> <p>Si la persona incorporada es mujer la cuantía será de 8.500,00 €.</p> <p>b) De 9.500,00 € en el caso de persona con riesgo de exclusión del mercado de trabajo.</p> <p>c) De 10.000,00 € por cada joven que esté inscrito en el Registro Nacional de Garantía Juvenil.</p> <p>d) De 11.500,00 € en el caso de personas con discapacidad</p>
<p>Aportaciones a Capital Social</p>	<p>Cuando los socios/as trabajadores/as amplían el Capital Social de la Sociedad Cooperativa o de la Sociedad Laboral o el nuevo socio/a trabajador/a aporta Capital Social, que deberá ser como mínimo de 3.000€ por socio/a trabajador/a y un máximo subvencionable de 16.000€ por socio/a trabajador/a, el importe a subvencionar será del 25% de la aportación realizada por cada socio.</p> <p>Cuando los socios/as trabajadores/as de la Sociedad Cooperativa o de la Sociedad Laboral, de nueva constitución, aportan como Capital Social como mínimo 3.000€ por socio/a, y un máximo subvencionable de 16.000 € por socio/a</p>

	<p>trabajador/a el importe a subvencionar será del 25% de la aportación realizada por cada socio.</p>
Inversiones	<p>Inversiones de inmovilizado material o compra de local comercial, (no es subvencionable la reparación o mantenimiento) con una inversión mínima de 12.000€, excluyendo el IVA.</p> <p>El importe a subvencionar será del 30% de la Inversión realizada, excluido el IVA, a fondo perdido, con un máximo de 40.000€.</p> <p>La cooperativa o sociedad laboral debe disponer de fondos propios en una cuantía de al menos el 25% de la inversión.</p> <p>Subvención financiera de hasta el 50% del total de los intereses generados por los préstamos concedidos por Entidades de Crédito, durante el presente año o el año anterior destinados a la inversión subvencionable.</p> <p>Se incluye la subvención por adquisición de vehículos industriales con un máximo subvencionable de 24.000€, por vehículo,</p>

NIVEL NACIONAL

Pago Único de la Prestación Contributiva por desempleo

El Pago Único por Desempleo, que también se conoce como “Capitalización del Paro”, consiste en la percepción en un solo pago del importe, total o parcial, del valor pendiente de la prestación de nivel contributivo por desempleo para destinar su importe a la puesta en marcha de una actividad económica de autoempleo individual o colectivo.

<https://www.sepe.es/HomeSepe/autonomos/prestaciones-para-emprendedores-y-autonomos/capitaliza-tu-prestacion.html>

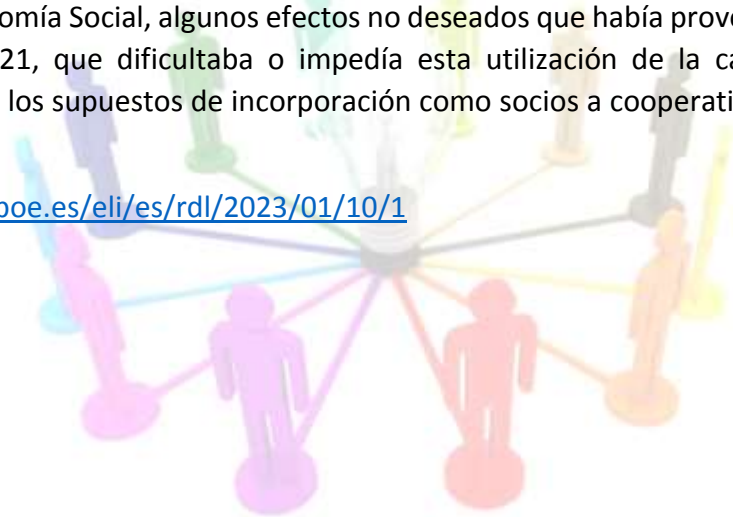
Real decreto-ley 1/2023, de 10 de enero, de medidas urgentes en materia de incentivos a la contratación laboral

El cual modifica la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social, que permite el uso de la capitalización por desempleo en la incorporación como socios a cooperativas y sociedades laborales. Esta modificación, que se incluye a través de la Disposición final tercera del Real Decreto-ley 1/2023, mejora y amplía la eficacia del pago único de la prestación por desempleo como fuente de financiación para la incorporación como socios a cooperativas y sociedades laborales.

Con esta modificación, las personas trabajadoras con una relación laboral indefinida pueden solicitar el pago único de la prestación por desempleo, sin estar en situación legal de desempleo, para adquirir capital social de la empresa para la que prestan sus servicios, y adquirir la condición de personas socias trabajadoras o de trabajo.

Esta modificación subsana, a través de las modificaciones de los artículos 9, 10.1 y 11 de la Ley de Economía Social, algunos efectos no deseados que había provocado la reforma laboral de 2021, que dificultaba o impedía esta utilización de la capitalización por desempleo en los supuestos de incorporación como socios a cooperativas y sociedades laborales.

<https://www.boe.es/eli/es/rdl/2023/01/10/1>







5. CALENDARIO FISCAL



Antes de analizar cada mes con los modelos y tributos pendientes de entregar y declarar, te recordamos cómo se estructuran los cierres trimestrales desde el punto de vista fiscal:

- El cuarto trimestre del año previo se cierra en enero del año siguiente.
- El primer trimestre se cierra en el mes de abril.
- El segundo trimestre se cierra en julio.
- El tercer trimestre se cierra en octubre.

También hay que tener en cuenta que, como lleva sucediendo varios años, **aunque el plazo de presentación de las declaraciones trimestrales concluya habitualmente el día 20, el plazo para domiciliación lo hace 5 días antes.**

Asimismo, no debemos olvidar que si el vencimiento de un período de presentación de impuestos coincide con un día festivo, éste se traslada al primer día hábil tras esa fecha. Esto es aplicable a festivos nacionales, pero también autonómicos.

Modelos mes a mes

A continuación, detallamos todos los modelos que deberás presentar cada mes teniendo en cuenta los festivos nacionales y autonómicos.

Detallamos el calendario fiscal de obligaciones vigente para el año 2022: *(Calendario confeccionado con fechas vigentes a noviembre 2022)*

* Enero

- **20 de enero:**
 - [Modelo 111](#) de retenciones IRPF del cuarto trimestre 2022
 - [Modelo 115](#) de retenciones de alquileres inmuebles del cuarto trimestre 2022.
 - [Modelo 123](#) de liquidación por retención de intereses pagados por los préstamos recibidos por la empresa por parte de terceros (anual)
- **30 de enero:**
 - [Modelo 303](#) de declaración del IVA correspondiente del cuarto trimestre de 2022
 - [Modelo 349](#) de declaración de operaciones intracomunitarias del cuarto trimestre 2022
 - [Modelo 130](#) de estimación directa: pago del IRPF fraccionado del cuarto trimestre 2022
 - [Modelo 131](#) de módulos: pago del IRPF fraccionado del cuarto trimestre 2022

[Modelo 390](#) de declaración del IVA de 2022 (anual)

- **31 de enero:**

[Modelo 180](#) de retenciones de alquileres inmuebles (anual)

[Modelo 190](#) de retenciones del IRPF (anual)

- **Febrero**

Febrero continúa siendo el mes del [modelo 347](#) corresponde con la declaración de las operaciones realizadas con terceros durante el ejercicio 2022 en las que se hayan superado los 3.005,06€.

- **Abril**

Desde el 11 de abril hasta el 30 de junio se abre el plazo para hacer la [Declaración de la Renta](#) de manera telemática.

Además también habrá que presentar los siguientes modelos:

- **20 de abril:**

[Modelo 111](#) de retenciones IRPF – Primer trimestre de 2023

[Modelo 115](#) de retenciones de alquileres inmuebles – Primer trimestre de 2023

[Modelo 130](#) del IRPF. Empresarios y profesionales en Estimación Directa. Pago fraccionado – Primer trimestre de 2023

[Modelo 131](#) del IRPF. Empresarios y profesionales en Estimación Objetiva. Pago fraccionado – Primer trimestre de 2023

[Modelo 303](#) de declaración del IVA – Primer trimestre de 2023

[Modelo 349](#) de declaración de operaciones intracomunitarias – Primer trimestre de 2023

[Modelo 202](#) pago a cuenta impuesto de sociedades 2022- 1P

- **Mayo**

En mayo desde el día 5, dará comienzo la campaña de la Declaración de la Renta 2022 para presentaciones presenciales.

- **Junio**
30 de junio: [Modelo 100](#). Final de la campaña de la Renta 2022 para aquellos cuyo resultado sea a devolver, a ingresar con domiciliación en primer plazo (5 días antes)

- **Julio**

20 de julio:

[Modelo 111](#) – Segundo trimestre del 2023

[Modelo 115](#) – Segundo trimestre del 2023

[Modelo 130](#) – Segundo trimestre del 2023

[Modelo 131](#) – Segundo trimestre del 2023

[Modelo 303](#) – Segundo trimestre del 2023

[Modelo 349](#) – Segundo trimestre del 2023

25 de julio:

[Modelo 200](#) – Impuesto de Sociedades 2022

- **Octubre**

20 de octubre:

[Modelo 111](#) – Tercer trimestre del 2023

[Modelo 115](#) – Tercer trimestre del 2023

[Modelo 130](#) – Tercer trimestre del 2023

[Modelo 131](#) – Tercer trimestre del 2023

[Modelo 303](#) – Tercer trimestre del 2023

[Modelo 349](#) – Tercer trimestre del 2023

[Modelo 202](#)- Pago a cuenta impuesto de sociedades 2022- 2P

- **Diciembre**

20 de diciembre:

[Modelo 202](#) – Pago a cuenta impuesto de sociedades 2022- 3P







6. LEGISLACIÓN



LEY DE SOCIEDADES LABORALES Y PARTICIPADAS

Las sociedades laborales se regulan en la **Ley 44/2015**, de 14 de octubre, de Sociedades Laborales y Participadas. En lo no previsto en la misma, se aplicarán a las sociedades laborales las normas correspondientes a las sociedades anónimas o de responsabilidad limitada, según la forma que ostenten.

La Ley de Sociedades Laborales y Participadas define las sociedades laborales como aquellas sociedades anónimas o de responsabilidad limitada en las que al menos la mayoría del capital social sea propiedad de trabajadores que presten en ellas servicios retribuidos de forma personal y directa, en virtud de una relación laboral por tiempo indefinido.

La nueva ley surge de la necesidad de adaptar el régimen de las sociedades laborales a los últimos cambios normativos y tiene como objetivo reforzar la figura de la sociedad laboral como entidad de la economía social, poniendo en valor sus especificidades.

Las principales novedades incluidas en la Ley 44/2015, de 14 de octubre, de Sociedades Laborales y Participadas son:

- Se define por primera vez a las sociedades participadas por los trabajadores, que incluyen no sólo a las cooperativas y a las sociedades laborales, sino a cualesquiera otras sociedades en las que los socios trabajadores posean capital social y derechos de voto, impulsando de esta manera esta forma de hacer empresa.
- Se fomenta la participación y protección de los socios trabajadores, facilitando su acceso a la condición de socio, al mismo tiempo que se incorporan nuevas medidas para asegurar el control de la sociedad por parte de los trabajadores, aumentar la utilidad de las sociedades laborales y potenciar su atractivo hacia los nuevos emprendedores.
- Se flexibiliza la contratación de trabajadores no socios: Hasta ahora el número de horas trabajadas al año por los trabajadores no socios no podía exceder del 15-25% de horas-año trabajadas por socios. La nueva ley establece el límite se establece en el 49% horas-año.
- Se regula un nuevo sistema más ágil en caso de transmisión voluntaria de acciones y participaciones, simplificando el complejo sistema anterior, estableciendo un procedimiento único común con plazos más reducidos y suprimiéndose el derecho que ostentaban los trabajadores de duración determinada en la anterior ley.
- Se regula por primera vez la adquisición por la sociedad de sus propias acciones y participaciones con el objetivo de facilitar su transmisión en el plazo máximo de 3 años a los trabajadores con contrato por tiempo indefinido.

- Se incorpora por primera vez la posibilidad de que la sociedad facilite asistencia financiera a los trabajadores para la adquisición de capital social.
- Encuadramiento en la Seguridad Social: Se declaran comprendidos expresamente en el RETA a los socios trabajadores de las sociedades laborales que posean al menos la mayoría del capital social y no posean el control de la sociedad. Serán considerados como asimilados a trabajadores por cuenta ajena, con exclusión de la protección por desempleo y del Fondo de Garantía Salarial, salvo que el número de socios de la sociedad laboral no supere los 25, cuando por su condición de administradores sociales realicen funciones de dirección y gerencia de la sociedad, siendo retribuidos por ello o por su vinculación simultánea a la sociedad laboral mediante una relación laboral de carácter especial de alta dirección.

Más información:

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2015-11071>

LEY DE ECONOMÍA SOCIAL

La configuración actual de la Economía Social española viene marcada por la aprobación de la **Ley 5/2011**, de 29 de marzo, de Economía Social, que sin duda alguna supuso un punto de inflexión sin precedentes para el reconocimiento, visibilidad y desarrollo del Sector, tanto dentro del propio Estado como de la Unión Europea.

La Ley define a la Economía Social como el conjunto de actividades económicas y empresariales, que en el ámbito privado llevan a cabo aquellas entidades que, de conformidad con los siguientes principios, persiguen el interés general económico o social, o ambos.

Asimismo, la Ley establece que forman parte de este conjunto empresarial y diverso que es la Economía Social las siguientes entidades:

- Cooperativas
- Sociedades Laborales
- Mutualidades
- Empresas de Inserción
- Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social
- Cofradías de Pescadores

Más información:

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2011-5708>



7. DIRECCIONES DE INTERÉS



ASOCIACIONES, AGRUPACIONES Y FEDERACIONES

AGRUPACIÓN DE SOCIEDADES LABORALES DE MADRID (ASALMA)

C/ Sebastián Herrera, 12 – 2ª planta (28012-Madrid)

Tf.: 91 522 15 33

www.asalma.org

AGRUPACIÓN DE SOCIEDADES ASTURIANAS DE TRABAJO ASOCIADO Y ECONOMÍA SOCIAL (ASATA)

Centro Las Palmeras. C/ Aserradores, s/n 2ª planta (Gijón)

Tf.: 985.359.817

www.asata.es

ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DE SOCIEDADES LABORALES DE CASTILLA Y LEÓN (AEMTA)

C. de las Angustias, 32, 1º A, 47003 Valladolid

Tf.: 983. 37 09 08

www.aemta.es

ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE EUSKADI (ASLE)

C. Orueta Apezpikuaren, 1 1º 48009 Bilbao (Bizkaia)

Tf.: 944 354 730

www.asle.es

ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DE SOCIEDADES LABORALES Y PARTICIPADAS DE LA REGIÓN DE MURCIA (AMUSAL)

Rda. Sur, 50, 30010 Murcia

Tf.: 968 27 00 03

www.amusal.es



ASSOCIACIÓ DE SOCIETATS LABORALS I ECONOMIA SOCIAL DE CATALUNYA (ASESCAT)

Carrer Tarragona,23 baixos

Tf.: 935 14 18 60

www.asescat.com

SOCIEDADES LABORALES DE EXTREMADURA (AEXLAB)

Calle: Pedro Cieza de León, 4B 06010 Badajoz

Tf.: 689 876 240

www.aexlab.org

SOCIEDADES LABORALES DE ANDALUCIA

Dirección social: Avenida de Hytasa núm. 10. Edificio TIGESA. Módulo 307. 41006-Sevilla

Tf.: 659775635

COOPERATIVAS Y SOCIEDADES LABORALES DE CANTABRIA (ACEL)

C/Juan de Herrera nº2 1ºD, Santander

Tf.: 942 31 49 83

<https://es-es.facebook.com/accel.cantabria/>

CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL ESPAÑOLA DE LA ECONOMÍA SOCIAL (CEPES)

C. de la Virgen de los Peligros, 3, 28013 Madrid

Tf.: 915 93 04 12

www.cepes.es

FEDERACIÓN EMPRESARIAL DE SOCIEDADES LABORALES Y EMPRESAS PARTICIPADAS DE ESPAÑA (LABORPAR)

C/ Sebastián Herrera, 12 – 2ª planta (28012-Madrid)

Tf.: 91 522 15 33

www.laborpar.es

ORGANISMOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL

P.º de la Castellana, 63, 28046 Madrid

Tf.: 91 363 00 00

www.mites.gob.es/index.html

DIRECCIÓN GENERAL DEL TRABAJO AUTÓNOMO, DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LAS EMPRESAS

C/ Pio Baroja, 6, 28009 Madrid

Tf.: 91 363 18 73

www.mites.gob.es/es/organizacion/organigrama/empleo/contenido/OM27.htm





C/ Sebastián Herrera, 12 – 2ª planta

28012-Madrid

Tf.: 91 522 15 33

www.asalma.org

FINANCIA

